

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 234/2016

La Paz, 19 de octubre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-021-16 DE 18/10/2016, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS – ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA USO – TR01, DE CONTROL DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO - ADUANA NACIONAL USO - TR02 Y DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS – VIA WEB USO – TR03 Y DEJA SIN EFECTO LA RD N° 01-025-13 DE 17/12/2013 (CIRCULAR N° 269/2013).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-021-16 de 18/10/2016, que aprueba Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera Autorizada USO – TR01, Procedimiento de Control de Recaudaciones de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO – TR02 y el Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros – Vía Web USO – TR03 y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-025-13 de 17/12/2013 (Circular N° 269/2013).

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -021-16

La Paz, 18 OCT 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 5 dispone que: *“La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora en las contravenciones aduaneras. Asimismo tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros. Estas Resoluciones serán publicadas en un órgano de prensa escrita de circulación nacional para su aplicación”*.

Que el artículo 26 del citado Reglamento señala ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene la facultad de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos, mismo que contempla en el ámbito de alcance y

G.G.
Alfonso P.
A.N.B.

U.S.O.
Iván Mejías
A.N.B.

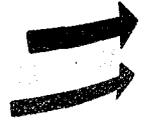
U.S.O.
José López
A.N.B.

G.G.
María José Postigo P.
A.N.B.

U.S.O.
V. V. V.
A.N.B.

G.G.
Damián I.
Peña
A.N.B.





Aduana Nacional

responsabilidad a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Finanzas encargada de realizar el seguimiento y control de las recaudaciones.

Que sin embargo, a través de Resolución de Directorio RD 01-012-14 de 29/05/2014 se modifica la estructura organizacional de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) dependiente de Gerencia General de la Aduana Nacional, en lo que corresponde el ámbito de competencia de dicha unidad, conforme el siguiente texto: *“facilitar y agilizar los trámites relacionados por los Operadores de Comercio Exterior y público en general en oficinas de Servicio a Operadores, Despachos Oficiales, Exenciones Tributarias, Recaudaciones, Plataforma de Atención al Cliente, y Despacho Documental, para el logro eficiente de la prestación de servicios a los usuarios”*. Por lo que se crea la Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) con el propósito de centralizar los procesos de trabajo relacionados con recaudación aduanera en valores y efectivo para fortalecer las capacidades internas en la generación de normativa, procedimientos y herramientas relacionados con el tema.

Que la Aduana Nacional en el marco de la normativa vigente suscribió un Contrato de Prestación de Servicios de Recaudación con la Entidad Financiera autorizada – Banco Unión S.A. (vigente a partir del 01/10/2014), en el que se establecen modificaciones respecto a penalidades, condiciones y otros aspectos. Aclarando que el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013 forma parte del actual contrato de prestación de servicios, en tanto se aprueben los nuevos procedimientos.

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Comunicación Interna AN-USOGC-Nº 2530/2016 de 19/09/2016, remite el Informe AN-USOGC – Nº 223/2016 de la misma fecha, a través del cual recomienda: *“(...) Aprobar los siguientes procedimientos que formarán parte indivisible de la (s) Resolución (es) de Directorio: - Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera Autorizada. USO-TR01 - Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional. USO-TR02, - Procedimientos de Pago de Tributos Aduaneros y Otros – Vía Web. USO-TR03 (...)”*. Asimismo, el referido informe recomienda *“(...) Aprobar el “Formulario Misceláneo” que en anexo formará parte indivisible de la Resolución de Directorio, mismo que estará disponible en la página web de la Aduana Nacional en el plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la Resolución (...)”*. Finalmente solicita dejar sin efecto el actual Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013.

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 1209/2016 de 22/09/2016, concluye (sic): *“En virtud a los argumentos expuestos, las*

G.G. Alberto P. A.N.B.
U.S.O. Ivan M. A.N.B.
G.N.J. María José P. A.N.B.

U.S.O. Darío I. A.N.B.
G.G. Darío I. A.N.B.



Aduana Nacional

consideraciones legales y conforme a lo señalado en el Informe AN-USOGC – N° 223/2016 de 19/09/2016 de la Unidad de Servicio a Operadores, se concluye que es procedente la aprobación de los siguientes procedimientos: Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera Autorizada USO-TR01; Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 y Procedimientos de Pago de Tributos Aduaneros y Otros – Vía Web USO-TR03, dejando sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013 a través de la cual se dispuso aprobar el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos en actual vigencia, considerando que son **concordantes con la normativa vigente y no la contravienen**; razón por la que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas y artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas”.

Que el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que consecuentemente, el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los siguientes Procedimientos que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución:

- Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera Autorizada USO - TR01.
- Procedimiento de Control de Recaudaciones de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO - TR02.
- Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros – Vía Web USO - TR03.

G.G. Alberto A. Pozo A.N.B.

U.S.O. Van Meneses A.N.B.

U.S.O. José López A.N.B.

G.N.J. María José Estigo P. A.N.B.

D.A.L. María del Carmen Paredes A.N.B.

U.S.O. [Signature] A.N.B.

G.G. Danitzel Peta A.N.B.





Aduana Nacional

SEGUNDO.- Aprobar el “Formulario Misceláneo” que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, mismo que estará disponible en la página web de la Aduana Nacional en el plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Resolución.

TERCERO.- Autorizar a la Unidad de Servicio a Operadores la actualización correspondiente al formato del “Formulario Misceláneo” a través de Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, cuando corresponda.

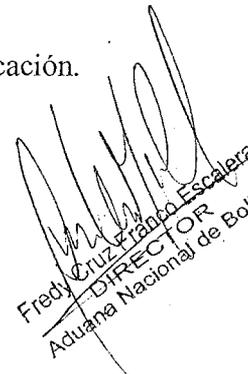
CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-025-13 de 17/12/2013, que aprueba el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus accesorios y otros ingresos.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia


Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

G.B.
ARANDA
P. P.
A.N.B.

G.N.J.
Muriel José
Pastor P.
A.N.B.

MDAV/EMG/FFE/MEAV
APP
IMC/JLF/GRQ/GCS
MJP/MPCH/CKRR
USOGC2015-17977

U.S.O.
José
López
A.N.B.

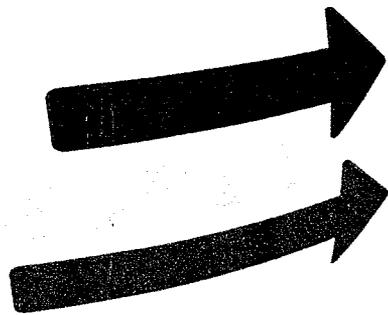
G.G.
Dannifza
Peña
A.N.B.

U.S.O.
Galea
Castaño
A.N.B.

U.S.O.
van
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Alina
García
A.N.B.


Mariene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... iy Exporta!

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS – ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA USO-TR01

<p>Elaborado:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Giovanita Ramos Quispe TECNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Supervisoría de Recaudaciones</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>José Luis López Fernández SUPERVISOR UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>	<p>Revisado:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Iwan Meneses Cusicanqui JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>Aprobado:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Elia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Sellos y Firmas</p> <p><i>[Signature]</i></p>	<p>Sellos y Firmas</p>	<p>Sellos y Firmas</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Mariene D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Versión:</p>		
<p>Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Gabriela Córdova Soruco TECNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>		



ÍNDICE

ÍNDICE 1

TÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPÍTULO I 4

OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD 4

 ARTÍCULO 1. (OBJETO)..... 4

 ARTÍCULO 2. (ALCANCE)..... 4

 ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD)..... 5

TÍTULO II 5

ASPECTOS GENERALES Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO 5

CAPÍTULO I 5

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN 5

 ARTÍCULO 4. (PROCESO DE RECAUDACIÓN)..... 6

 ARTÍCULO 5. (SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS)..... 6

 ARTÍCULO 6. (CONTROL DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS)..... 8

CAPÍTULO II 8

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO 8

 ARTÍCULO 7. (DECLARACIÓN)..... 8

 ARTÍCULO 8. (FORMA DE PAGO)..... 9

 ARTÍCULO 9. (PROCESO PARA EL COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS)..... 9

CAPÍTULO III 15

TRATAMIENTO DE CASOS EXCEPCIONALES POR ERRORES DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA Y DE LA ADUANA NACIONAL 15

 ARTÍCULO 10. (AJUSTES DE RUP'S)..... 15

 ARTÍCULO 11. (REVERSIÓN DE RUP'S)..... 18

 ARTÍCULO 12. (CORRECCIÓN DE RUP'S)..... 20

 ARTÍCULO 13. (REIMPRESIÓN DE RUP'S)..... 21

TÍTULO III 22

PROCESOS EN LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA, PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN 22

CAPÍTULO I 22

COBERTURA, APERTURA, CIERRE Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA 22

 ARTÍCULO 14. (COBERTURA)..... 22

 ARTÍCULO 15. (APERTURA DE NUEVAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA)..... 23

 ARTÍCULO 16. (CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA)..... 25

 ARTÍCULO 17. (HORARIOS DE ATENCIÓN EN SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA)..... 25

U.S.O.
Ivan Menges
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
V. B. B.
A.N.B.

U.S.A.
Gabriela Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA EXCLUSIVAS.	26
CAPÍTULO II.	26
PENALIDADES, INFRACCIONES Y FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES.	26
ARTÍCULO 19. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).	27
ARTÍCULO 20. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO).	27
ARTÍCULO 21. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECADUACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL).	28
ARTÍCULO 22. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO).	28
ARTÍCULO 23. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).	28
ARTÍCULO 24. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA).	29
ARTÍCULO 25. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).	29
ARTÍCULO 26. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).	29
ARTÍCULO 27. (AJUSTES A RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).	30
ARTÍCULO 28. (REVERSIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).	30
ARTÍCULO 29. (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRONEA).	31
ARTÍCULO 30. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).	31
ARTÍCULO 31. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).	32
ARTÍCULO 32. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).	33
CAPÍTULO III.	34
NOTIFICACIÓN, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.	34
ARTÍCULO 33. (NOTIFICACIÓN).	34
ARTÍCULO 34. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES).	34
ARTÍCULO 35. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).	35
CAPÍTULO IV.	36
PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS, FUNCIONES DEL FISCAL DEL SERVICIO Y PROCESOS MANUALES.	36
ARTÍCULO 36. (PAGO DE COMISIONES).	36
ARTÍCULO 37. (FACTURACIÓN).	36
ARTÍCULO 38. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).	37
ARTÍCULO 39. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).	37
ARTÍCULO 40. (COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS CUANDO NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA ADUANA NACIONAL).	39
ANEXO I.	41
	2

U.S.O.
Iván
Meneeses
A.N.B.

U.S.O.
Jorge
López
A.N.B.

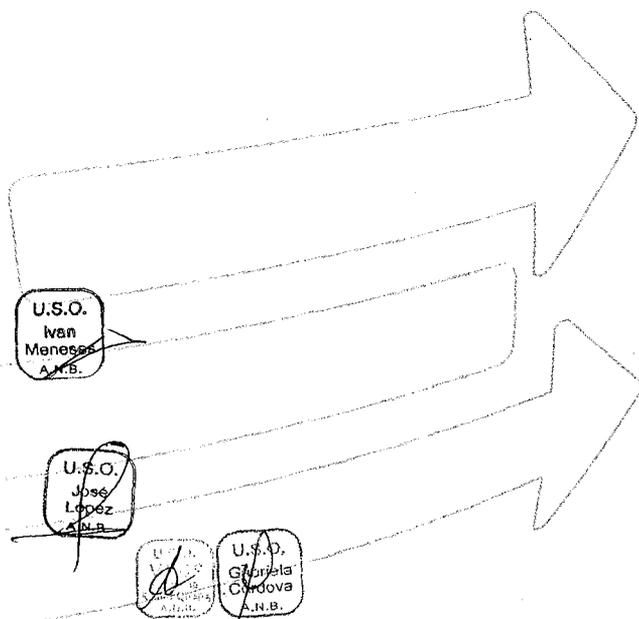
U.S.O.
V.O.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

FLUJOGRAMA DE RECAUDACIÓN.....	41
ANEXO II.....	42
TERMINOLOGÍA.....	42
ANEXO III.....	46
FORMULARIO MISCELÁNEO.....	46
ANEXO IV.....	47
ANEXO V.....	48
FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES.....	48
ANEXO VI.....	49
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN ADUANERA DE LA A.N.....	49
ANEXO VII.....	50
ANEXO VIII.....	51
LIBRO DE REGISTROS DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO.....	51





Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS - ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer el procedimiento operativo y administrativo al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, realizado por la Entidad Financiera autorizada, que permita a la Aduana Nacional efectuar el control, seguimiento y supervisión, sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad Financiera autorizada para prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en el marco de la normativa vigente para el efecto.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento se aplica en:

- a) La Entidad Financiera autorizada, que presta el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.
- b) Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada, donde se realiza la consolidación de la recaudación diaria, generación de las Órdenes de Transferencia y otros procesos inherentes al servicio de recaudación.
- c) Sucursales, Agencias, Ventanillas de Cobranza y Corresponsales autorizados por la ASFI - habilitadas para la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.
- d) Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, encargada de realizar el seguimiento y control al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en estricto cumplimiento a normativa vigente.
- e) Gerencia Nacional de Sistemas (GNS), encargada de realizar el soporte a los sistemas informáticos de recaudación y procesos de su competencia.

U.S.O.
Ivoni
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

- f) Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, en lo que es de su competencia.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

- a) **Entidad Financiera autorizada** (Casa Matriz, Sucursales, Agencias, Ventanillas de Cobranza y/o Corresponsales autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)): respecto a su aplicación en las tareas operativas de administración de usuarios, recaudación, consolidación, acreditación de los importes recaudados y otros aspectos inherentes al Servicio de Recaudación y el presente procedimiento.

Asimismo, respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de un contrato de prestación de servicios de recaudación de tributos aduaneros y otros.

- b) **Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional:** respecto al seguimiento y control al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en estricto cumplimiento a normativa vigente.
- c) **La Gerencia Nacional de Sistemas:** respecto a brindar el soporte técnico a los sistemas de recaudación para garantizar el correcto funcionamiento, así como el control del cumplimiento de los aspectos tecnológico-informáticos especificados y otras de su competencia.
- d) **Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras:** respecto a la aplicación de las tareas de su competencia descritos en el presente procedimiento.
- e) **Operador de Comercio Exterior:** respecto a la aplicación de las tareas de su competencia descritos en el presente procedimiento.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN

U.S.O.
Ivan
Manassa
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Cecilia
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Cecilia
A.N.B.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 4. (PROCESO DE RECAUDACIÓN).

- I. El proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros consiste en el registro de las Declaraciones de los distintos regímenes de importación y/o exportación, por parte de los Operadores de Comercio Exterior, la generación de accesorios por deudas tributarias aduaneras y otros conceptos establecidos en normativa específica, para su posterior pago a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
- II. Los procesos de recaudación de tributos aduaneros y otros relacionados a funciones inherentes a la Entidad Financiera autorizada, Aduana Nacional y Banco Central de Bolivia, se describen de forma resumida a continuación:
 - a) La recepción y registro de pagos por conceptos de obligaciones de tributos aduaneros y otros por parte de los cajeros de la Entidad Financiera autorizada a través del sistema informático de la Aduana Nacional, y otros procesos para el cierre correspondiente.
 - b) La consolidación de la recaudación, generación y envío de Órdenes de Transferencia (OT's) al Banco Central de Bolivia y transferencia de la recaudación a la cuenta corriente habilitada en el Banco Central de Bolivia.
 - c) La acreditación en base a las OT's y los importes transferidos a las cuentas corrientes fiscales de los Entes Coparticipantes y Aduana Nacional, realizado por el Banco Central de Bolivia.
 - d) La recepción de información de recaudación acreditada, conciliaciones y otros procesos inherentes al control de la recaudación, realizada por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional.

Los procesos descritos, así como la terminología se muestran en **anexos I y II**.

ARTÍCULO 5. (SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

El servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, que efectúa la Entidad Financiera autorizada por cuenta de la Aduana Nacional, consiste en:

- a) Recaudar los tributos aduaneros vinculados a las operaciones de importación, exportación y otros que se detallan a continuación:

Gravamen Arancelario (GA).

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
José
Móchez
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

6



Aduana Nacional

- Impuestos al Valor Agregado (IVA).
 - Impuesto al Consumo Específico (ICE).
 - Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).
 - Impuesto a las Transacciones en Zonas Francas (ITZ).
 - Otros establecidos por Ley y que sean de competencia de la Aduana Nacional.
- b) Recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, establecidos por norma.
 - c) Recaudación de otros ingresos para el Tesoro General de la Nación, establecidos por norma.
 - d) Recepción y emisión de Recibos Únicos de Pago y otros de acuerdo a disposiciones, procedimientos y/o instructivos emitidos por la Aduana Nacional.
 - e) Recepción de multas y retenciones por ingreso y salida de divisas, en la moneda autorizada por el Banco Central de Bolivia, a través del sistema de recaudación de la Aduana Nacional.
 - f) Transferencia total de los tributos aduaneros y otros recaudados, a las cuentas corrientes habilitadas para el efecto en el Banco Central de Bolivia, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en horario establecido por dicha entidad.
 - g) Transferencia de otros importes recibidos, a las cuentas corrientes habilitadas para el efecto, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación.
 - h) Entrega de documentación física necesaria sobre la base de los reportes de información del sistema de recaudación, en la forma y plazo establecido en el presente procedimiento.
 - i) Devolución de depósitos de seriedad de propuesta en procesos de remates de mercancías a los proponentes no adjudicados, como un servicio conexo.
 - j) Devolución de depósitos de garantía de subastas a los postores, como un servicio conexo.

U.S.O.
Ivan
Morales
A.N.B.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
Galilea
Cofre
A.N.B.

7



Aduana Nacional

- k) Otros servicios conexos al servicio de recaudación, establecidos por Ley, o requeridos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 6. (CONTROL DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional efectuará el control de los procesos de recaudación, que consiste en realizar tareas diarias de verificación de la recaudación de tributos aduaneros y otros, tareas de conciliación con información generada por la Entidad Financiera autorizada y Banco Central de Bolivia, generación de penalidades, notificación y cobro a la Entidad Financiera autorizada, control y autorización del pago de comisiones por la prestación del servicio y tareas de supervisión y/o inspección, en el marco de sus competencias y funciones establecidas por norma.

La Entidad Financiera autorizada también efectuará el control y seguimiento de los procesos operativos inherentes a su competencia respecto al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

Previo y posterior a la finalización de contrato, la Aduana Nacional y la Entidad Financiera autorizada realizaran la conciliación de los importes recaudados, comisiones por el servicio y pago de penalidades por incumplimientos; si como resultado de dicha conciliación existieran saldos pendientes de pago (recaudación, comisiones, penalidades y otros) los mismos deberán ser regularizados con la acreditación y/o pago, según corresponda. Si la Entidad Financiera autorizada se negará a acreditar la recaudación adeudada, pagar las penalidades pendientes y otros, la Aduana Nacional podrá acudir a la vía establecida en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7. (DECLARACIÓN).

- I. La liquidación de tributos aduaneros de la Declaración de Importación se realiza a través del sistema informático de la Aduana Nacional. Una vez aceptado el documento, el Operador de Comercio Exterior realiza el pago de tributos aduaneros ante el cajero de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza de la Entidad Financiera autorizada. Asimismo, si corresponde, efectuará el pago de otros importes emergentes de deudas tributarias, ingresos propios de la Aduana Nacional y otros denominados "Pagos Misceláneos" a través del formulario que se muestra en el **anexo III**.

U.S.O.
Ivan
Manóses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

- II. El detalle de los códigos de conceptos de pago se encuentra disponible en la página web de la Aduana Nacional, aclarando que el procedimiento abarcará nuevos códigos que puedan ser creados.

ARTÍCULO 8. (FORMA DE PAGO).

- I. El pago de los tributos aduaneros y otros, se realiza en la Entidad Financiera autorizada, en moneda nacional de curso legal, en efectivo, cheque propio, cheque visado (extendido a nombre de la Entidad Financiera autorizada – seguido de la palabra Tributos Fiscales, de acuerdo a normativa vigente), transferencias de débitos en cuenta, y otros de convertibilidad inmediata, aceptadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- II. Para el caso de cheques ajenos visados, éstos serán aceptados en las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que se encuentren en capitales de Departamento y en Municipios próximos a éstos, en los horarios establecidos por la Entidad Financiera.
- III. Todas las formas descritas serán consideradas por la Aduana Nacional como pagos en efectivo.

ARTÍCULO 9. (PROCESO PARA EL COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

A) Recepción de pagos de tributos aduaneros y/o misceláneos en la Sucursal, Agencia y/o Ventanillas de Cobranza:

Para la recepción del pago de tributos aduaneros y otros, el cajero realiza las siguientes operaciones en el sistema informático de la Aduana Nacional:

- a) Ingresa al sistema informático de la Aduana Nacional introduciendo su usuario y clave.
- b) Por defecto el sistema muestra el código de Administración de Aduana que corresponde al lugar donde se encuentra la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, el cual debe ser modificado en caso de corresponder a otra administración y se conecta al sistema.
- c) Solicita al Operador de Comercio Exterior o despachante de aduana el número de registro de la Declaración de Importación que tiene el siguiente formato:

GGGG AAA C DDDDDD

9

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

Dónde:

GGGG: Año en que se genera la DUI

AAA: Código de Administración de Aduana

C: Letra Fija

DDDDDD: Número secuencial

- d) Verifica que el código de Administración de Aduana sea el mismo que consigna el número de registro de la Declaración de Importación (AAA) (información que proporciona el Operador de Comercio Exterior) con lo que se registra en el sistema.
- e) Ingresa el número de registro (*GGGG AAA C DDDDDD*) de la Declaración de Importación.
- f) Una vez ingresados los datos anteriores, el sistema informático de la Aduana Nacional muestra el importe total a ser cobrado.
- g) Solicita y registra en el sistema la forma de pago (efectivo, cheque, etc).
- h) Cuando el pago sea en efectivo, efectúa el recuento y verificación; de no existir observaciones, valida y confirma el pago en el sistema informático de la Aduana Nacional, recomendando que previo a la confirmación de la transacción el cajero debe verificar si todos los datos fueron capturados correctamente, para evitar se confirme la transacción con errores que perjudiquen a los Operadores de Comercio Exterior en los trámites ante las Administraciones de Aduana.
- i) Cuando el pago se realice utilizando otras formas distintas a la de efectivo, el cajero procede conforme a procedimientos internos de la Entidad Financiera autorizada, sin embargo, estos pagos son considerados por la Aduana Nacional como efectivo.
- j) Como constancia del pago, imprime a través del sistema informático de la Aduana Nacional, el RUP (3 ejemplares), que consignan información de los conceptos y los importes pagados, sella, firma y entrega dos ejemplares al Operador de Comercio Exterior, quedándose con el tercer ejemplar para su archivo correspondiente.
- k) Si el Operador de Comercio Exterior desea además efectuar pagos misceláneos, el cajero solicita al mismo el formulario misceláneo debidamente llenado, debiendo verificar que dicho documento no tenga borrones, enmiendas, adiciones y/o alteraciones, ingresa al sistema en la opción "Misceláneos" registra los datos como ser: datos del operador, código de aduana, código del

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Mónica
Cabrera
A.N.B.

U.S.O.
García
Cabrera
A.N.B.

10



Aduana Nacional

concepto de pago, descripción del concepto de pago, referencia e importe, debiendo verificar que los datos registrados sean los correctos, procede a confirmar la transacción, imprime el RUP (3 ejemplares), sella, firma y entrega las copias que corresponden al Operador de Comercio Exterior, tal cual establece el presente procedimiento.

- l) Previo a la entrega del RUP al Operador de Comercio Exterior, el cajero deberá verificar que dicho recibo contenga toda la información correcta según **anexo IV**, el mismo que debe tener las siguientes características:
- Información completa (que el documento del RUP tenga toda la información considerada para la impresión).
 - Legible (que se puedan leer todos los datos del RUP)
 - Sin borrones, alteraciones ni enmiendas.
 - Tipo de letra definida para la impresión.
 - En caso de pagos misceláneos, la información del RUP debe ser la misma que consigna el formulario presentado por el Operador de Comercio Exterior.
- m) Si por cualquier motivo la impresión del RUP no cumple las características descritas, ya sea por problemas atribuibles a la Entidad Financiera autorizada o a la Aduana Nacional, el cajero procede a la reimpresión del RUP para su entrega al Operador de Comercio Exterior, previa recuperación de las copias del RUP errado (blanca, celeste y rosada) en el que estampa la leyenda "SIN VALOR LEGAL" y remitir a su Casa Matriz.

En caso de que la reimpresión sea por problemas atribuibles al sistema u otras, el cajero procederá a elaborar un informe detallado en el que describa las causas, adjuntando todos los antecedentes como ser capturas de pantalla, correos de solicitud de soporte y otros, y remitir a su Casa Matriz, situación que será verificado y corroborado por la Aduana Nacional.

La Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza procederá a la reimpresión de RUP a solicitud y/o autorización de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, la misma que será canalizada a través de Casa Matriz o según corresponda.

- n) Para fines de control y verificación el cajero debe quedarse con el formulario misceláneo entregado por el Operador de Comercio Exterior, documento que podrá ser solicitado por la AN (documento original), en cualquier instancia.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Sally
Cabrera
A.N.B.



Aduana Nacional

- o) Al finalizar el día de recaudación, genera e imprime del sistema informático de la Aduana Nacional los siguientes reportes:

Resumen por Cajero por Tipo de Operación
Resumen por Cajero por Tipo de Pago

Con los reportes impresos realiza el arqueo de cierre diario correspondiente.

- p) Entrega al Supervisor de la Sucursal o Agencia toda la documentación concerniente a la recaudación tributaria aduanera y otros.
- q) El Supervisor de la Sucursal o Agencia realiza el respectivo control y arqueo del cierre diario de todas las cajas, debiendo comunicar a la Casa Matriz la conformidad de la documentación e información recibida, así como cualquier inconsistencia detectada.
- r) Para el caso de las devoluciones de depósitos de seriedad por remates, depósitos de garantía por subastas y otros como un servicio conexo, los mismos se procederán de acuerdo a instructivo específico que emita la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional.

B) Impresión de RUP por pago de tributos aduaneros y otros, a través de la web, en las Sucursales y/o Agencias.

Las Sucursales y/o Agencias de la Entidad Financiera autorizada atienden solicitudes de impresión de Recibos Únicos de Pago (RUP), siempre y cuando la transacción se haya realizado vía web y el Operador de Comercio Exterior en el término de (3) tres días después de realizado el pago no haya impreso el respectivo RUP, de acuerdo al Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros Vía Web.

C) Procesos en Casa Matriz de la Entidad Financiera Autorizada

Los procesos a realizar por el usuario de Casa Matriz son los siguientes:

- a) **Controles previos a la generación de la Orden de Transferencia (OT):**

El usuario de Casa Matriz debe realizar los procesos de control diario de las recaudaciones de todas sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional, incluido la recaudación de la Sucursal Virtual y otros medios de pago, utilizando las herramientas disponibles en el sistema de recaudación, para



Aduana Nacional

conciliar con la información de recaudación que muestra la OT una vez que se genere.

b) Generación de la OT:

A través del sistema informático de la Aduana Nacional, el usuario "Genera las OT's", desplegándose en pantalla el detalle de todas las Sucursales marcadas automáticamente por el sistema, una vez verificada que todas estén debidamente marcadas, procede a aceptar la generación de la OT en el sistema informático y envía automáticamente al Banco Central de Bolivia el archivo encriptado con la información de la OT, para la acreditación a las Cuentas Corrientes Fiscales.

Una vez generada la OT, el sistema asigna un "Número secuencial" con el siguiente formato:

EEEE AAAA SSSS V

Dónde:

EEEE: Código Entidad Financiera

AAAA: Año de generación de la OT

SSSSS: Número secuencial de la OT

V: Dígito verificador

En caso de identificar diferencias en la generación de la OT, gestiona la corrección ante la Aduana Nacional para su regularización correspondiente.

c) Transferencia de la recaudación:

Realiza la transferencia de fondos producto de la recaudación a la cuenta corriente habilitada en el BCB, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por dicha entidad, para que el BCB proceda a la acreditación a las Cuentas Corrientes Fiscales habilitadas para el efecto.

Transferencia de otros importes por servicios conexos a las cuentas corrientes habilitadas para el efecto, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación.

d) Genera el reporte de movimientos correspondiente a la OT, el mismo que detalla los códigos de movimientos de crédito y débito por cada importe a ser acreditado de acuerdo a normativa vigente (crédito) y los importes por concepto de comisión por el servicio prestado (débito), de acuerdo al detalle de OT's vigentes, **anexo V**.





Aduana Nacional

- e) Imprime el reporte del “*Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia*” en (4) cuatro ejemplares, los mismos que deben estar debidamente sellados y firmados por los funcionarios autorizados por la Entidad Financiera autorizada, entregando dichos documentos en ventanilla única del Banco Central de Bolivia (BCB) en los horarios establecidos por dicha entidad, gestionando el sello de recepción en todos los ejemplares y tendrán los siguientes destinos:
- Dos ejemplares para el Banco Central de Bolivia, para su acreditación de los recursos en las Cuentas Corrientes Fiscales.
 - Un ejemplar para la Aduana Nacional (Departamento de Documentación Aduanera).
 - Un ejemplar para la Entidad Financiera autorizada.
- f) Remite la documentación de recaudación a la Aduana Nacional en el plazo de (5) cinco días hábiles, computables desde la generación de la OT, conteniendo el cuadro resumen semanal por OT de acuerdo al **anexo VI**, adjuntando los reportes de “*Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia*” con las firmas y sellos del Jefe Nacional de Recaudación y Supervisor Nacional de Recaudaciones. El incumplimiento al plazo de entrega de la documentación será sujeto a penalidades, establecidas el presente procedimiento.
- g) Controla y concilia los importes por servicios conexos respecto a depósitos de seriedad, depósitos de garantía por subastas y otros.
- h) Imprime del sistema otros reportes que son de uso exclusivo para la Entidad Financiera autorizada, los mismos que sirven de apoyo para la verificación de la recaudación.

D) Consultas de información de recaudación en Casa Matriz:

El usuario de Casa Matriz a través del sistema informático de la Aduana Nacional puede obtener reportes de información de recaudación, los cuales permiten realizar procesos de control, conciliaciones y otros relacionados al servicio de recaudación, los reportes disponibles son:

- Recaudación día.
- Rendiciones Tardías.
- Reporte por periodo.
- Reimpresión de Recibos.

U.S.O.
Ivan
Mendoza

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
García
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
García
Córdova
A.N.B.



- Recaudación pagos electrónicos
- Otros por servicios conexos.

E) Administración de Usuarios en Casa Matriz:

La Administración de usuarios cajeros estará a cargo de la Entidad Financiera autorizada, respecto a:

- Registro de nuevos usuarios
- Bajas de usuarios
- Deshabilitar usuarios
- Modificaciones de datos de usuarios

La Entidad Financiera autorizada debe mantener actualizada la información de administración de usuarios, pudiendo la Aduana Nacional efectuar cualquier supervisión y/o inspección al respecto.

Para cumplir dicho propósito la Entidad Financiera autorizada cuenta con la herramienta informática y el manual de usuario correspondiente.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO DE CASOS EXCEPCIONALES POR ERRORES DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA Y DE LA ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 10. (AJUSTES DE RUP's).

Son procesos efectuados en el sistema por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada y/o Aduana Nacional, los mismos que son atendidos en el mismo día de recaudación, de acuerdo a lo siguiente:

A) Atribuibles a la Entidad Financiera autorizada:

Los datos errados en la captura de un RUP que pueden originar un ajuste son: Código de Administración de Aduana, datos del Operador de Comercio Exterior (NIT, C.I. nombre y apellidos o Razón Social), datos referenciales, códigos de concepto de pago e importe.

Cuando el cajero digite y valide con error los datos consignados ya sea en la recepción de pagos misceláneos o en el registro de la Declaración de Importación, el

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

J.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
V.O.
V.O.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

15



Aduana Nacional

cajero en coordinación con el Supervisor de Agencia solicita en el día el ajuste del RUP, cumpliendo lo siguiente:

- a) El cajero comunica al Supervisor de Agencia el tipo de error cometido y entrega el RUP (tres ejemplares originales), en caso de ser un pago misceláneo adjunta además el formulario respectivo y/o documento donde se demuestre el error cometido. Cuando el cajero no dependa de un Supervisor, comunica y coordina directamente con la Casa Matriz la solicitud del ajuste.
- b) El Supervisor de Agencia verifica la documentación presentada por el cajero y emite en el día un informe fundamentado y detallado donde especifique claramente el error cometido, dicho informe debe ser dirigido al Agente de Servicio de su entidad (con las respectivas firmas del cajero y Supervisor de la Agencia) y ser remitido a la Casa Matriz, adjuntando los tres ejemplares del RUP en el que consigna el sello con la leyenda "SIN VALOR LEGAL" enumerando los mismos del 1 al 3, el formulario misceláneo y/o documento donde se demuestre el error cometido.
- c) A fin de atender en el día la solicitud, el Agente de Servicio (Entidad Financiera) envía al Fiscal del Servicio (Aduana Nacional), vía correo electrónico hasta horas 18:15 p.m., la nota oficial de solicitud debidamente firmada y la documentación descrita, para que éste a su vez instruya al Servidor Público responsable de la verificación y de corresponder remite la autorización a la Gerencia Nacional de Sistemas para su proceso.
- d) La Gerencia Nacional de Sistemas, una vez recibida la autorización vía correo electrónico, procede a realizar el ajuste y confirma a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional para que éste comunique a la Entidad Financiera autorizada.
- e) La Entidad Financiera autorizada, una vez que reciba la confirmación de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, realiza la nueva captura y la entrega del RUP al Operador de Comercio Exterior, Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, según corresponda, la misma que debe considerar que la información registrada sea la correcta, verificándose que los únicos datos que diferencien con el RUP errado sean los descritos en el informe emitido por la Entidad Financiera autorizada donde se cometió el error.
- f) A fin de regularizar dicha solicitud, el Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada, en el plazo de 72 horas de producido el ajuste, remitirá la nota de solicitud a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, adjuntando el informe emitido en la Sucursal donde se cometió el error, los

U.S.O.
Iván
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Ceballos
A.N.B.



Aduana Nacional

tres ejemplares del RUP invalidado, el formulario misceláneo y/o documento donde se demuestre el error cometido y una fotocopia del nuevo RUP, documentos que serán remitidos, según corresponda, a la Gerencia Nacional de Sistemas para su regularización.

Aclarando que si producto del control y verificación se detecta que la Entidad Financiera autorizada modificó datos que no fueron descritos en el informe, serán pasibles a las penalidades descritas en el presente procedimiento.

- g) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, una vez efectuado el ajuste, notifica la penalidad correspondiente mediante nota dirigida a la Entidad Financiera autorizada, de acuerdo al presente procedimiento.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos y el horario establecido en el presente procedimiento no podrán ser atendidos y será de plena responsabilidad de la Entidad Financiera autorizada dar solución al problema originado.

La Entidad Financiera autorizada será responsable por todas las consecuencias que pudiera tener el ajuste solicitado y efectuado, debido a que el origen fue por error en la captura de datos por parte de la Entidad Financiera autorizada.

B) Atribuibles a la Aduana Nacional.

Cuando la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana proporcione al Operador de Comercio Exterior datos errados a consignar en el formulario misceláneo, la misma solicitará en el día el ajuste del RUP a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, quien coordinará con la Entidad Financiera autorizada en los procesos que son de su competencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, vía correo electrónico realiza la solicitud de devolución de la copia rosada del RUP y el formulario misceláneo al Agente de Servicio, quien instruye a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza la devolución de dicho documento a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana correspondiente.
- b) La Entidad Financiera autorizada, una vez recibida la confirmación de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional de efectuado el ajuste, procede a la nueva captura, previa presentación del formulario misceláneo con los datos correctos y entrega del RUP a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana. **Aclarando que para la nueva captura debe proporcionar la información correcta a través del formulario misceláneo, según corresponda, de acuerdo a normativa vigente.**

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
Spez
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Corfova
A.N.B.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 11. (REVERSIÓN DE RUP'S).

Son procesos efectuados en el sistema por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada o a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, **los mismos que son identificados posterior al día de recaudación,** y se presentan en los siguientes casos:

A) Atribuibles a la Entidad Financiera autorizada.

Los errores en los campos de Código de Administración de Aduana, Códigos de concepto de pago e importe de un RUP, pueden originar una reversión, siempre y cuando la Entidad Financiera autorizada comunique a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada remite la solicitud de reversión a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, **adjuntando los tres ejemplares del RUP enumerando los mismos del 1 al 3, el formulario misceláneo y/o documento donde se demuestre el error cometido.**
- b) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas analiza la solicitud de acuerdo a la particularidad y complejidad de cada caso verificando los antecedentes presentados, solicitando pronunciamiento a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana que rechazó y/u observó el RUP presentado por el Operador de Comercio Exterior, y de corresponder se remite a la Gerencia Nacional de Sistemas para su proceso, caso contrario se rechaza la solicitud devolviendo todos los antecedentes del caso.
- c) La Gerencia Nacional de Sistemas comunica mediante nota oficial a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional la reversión efectuada, **para que éste a su vez instruya a la Entidad Financiera autorizada la nueva captura y la impresión del RUP** considerando que el monto a consignar sea el actualizado a la fecha de captura, y que la diferencia producto de dicha actualización deberá ser asumida por la Entidad Financiera autorizada.
- d) La Entidad Financiera autorizada una vez realizada la nueva captura imprime el RUP y entrega al Operador de Comercio Exterior los ejemplares que correspondan y a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional una copia del mismo vía correo electrónico.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

18



Aduana Nacional

- e) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, notifica a la Entidad Financiera autorizada la penalidad correspondiente, de acuerdo al presente procedimiento.

Las solicitudes de reversión deberán ser realizadas por la Entidad Financiera autorizada dentro del plazo de 30 días hábiles, computables a partir de la fecha de emitido el RUP, caso contrario la misma será rechazada.

No aplica la reversión para los códigos de concepto de pago considerados facturables, de acuerdo a normativa vigente.

La Entidad Financiera autorizada será responsable por todas las consecuencias que pudiera tener la reversión solicitada, debido a que el origen fue por error en la captura de datos por parte del cajero.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente procedimiento no podrán ser atendidos y será de plena responsabilidad de la Entidad Financiera dar solución al problema originado.

B) Atribuible a la Aduana Nacional.

Cuando la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana haya proporcionado al Operador de Comercio Exterior datos errados a consignar (Código de Administración de Aduana, Códigos de concepto de pago e importe) en el formulario misceláneo, la misma solicitará la reversión del RUP a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, quien coordinará con la Entidad Financiera autorizada en los procesos que son de su competencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional vía correo electrónico realiza la solicitud de devolución de la copia rosada del RUP y el formulario misceláneo al Agente de Servicio, quien instruye a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza la devolución de dicho documento a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana correspondiente.
- b) La Entidad Financiera autorizada, una vez recibida la confirmación de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, procede a la nueva captura, previa presentación del formulario misceláneo con los datos correctos y entrega del RUP a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana. **Aclarando que para la nueva captura la misma debe proporcionar la información correcta a través del formulario misceláneo, según corresponda, de acuerdo a normativa vigente.**

U.S.O.
Ivan
Menezes
A.N.E.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.E.

U.S.O.
Gabriela
Cardova
A.N.E.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 12. (CORRECCIÓN DE RUP'S).

Son modificaciones en el sistema a datos del RUP por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada o a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, **los mismos que son procesados posterior al día de recaudación**, debido a que los importes recaudados son acreditados mediante el Banco Central de Bolivia hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación, y serán atendidos solo en los siguientes casos:

A) Atribuible a la Entidad Financiera autorizada.

Los errores cometidos por los cajeros identificados con posterioridad a la acreditación de la recaudación, será procedente en su corrección siempre y cuando se trate de los campos del RUP como ser los datos referenciales, datos del Operador de Comercio Exterior (NIT, C.I. nombre y apellidos o Razón Social), de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Entidad Financiera autorizada debe presentar la solicitud de corrección a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, adjuntando los tres ejemplares originales del RUP, formulario misceláneo u otro documento donde se identifique el error cometido.
- b) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, realiza el análisis a la solicitud verificando los antecedentes presentados, y si corresponde, remite a la Gerencia Nacional de Sistemas solicitando la corrección de los datos referenciales o datos del Operador de Comercio Exterior.
- c) La Gerencia Nacional de Sistemas, comunica mediante nota oficial a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional la corrección efectuada, **para que éste a su vez instruya a la Entidad Financiera autorizada la reimpresión del RUP.**
- d) La Entidad Financiera autorizada una vez realizada la reimpresión del RUP, entrega al Operador de Comercio Exterior los ejemplares correspondientes.
- e) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, notifica a la Entidad Financiera autorizada la penalidad correspondiente por errores en el proceso operativo de cobro atribuibles a dicha entidad, de acuerdo al presente procedimiento.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
Jose
Lopez

U.S.O.
Gabriela
Cabrera

U.S.O.
Gabriela
Cabrera

20



Aduana Nacional

La Entidad Financiera autorizada será responsable por todas las consecuencias que pudiera tener la corrección solicitada, debido a que el origen fue por error en la captura de datos por parte del cajero.

B) Atribuible a la Aduana Nacional.

Cuando la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana haya proporcionado al Operador de Comercio Exterior datos errados a consignar en el formulario misceláneo, la misma solicitará la corrección del RUP a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, quien coordinará con la Entidad Financiera autorizada en los procesos que son de su competencia, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, vía correo electrónico realiza la solicitud de devolución de la copia rosada del RUP al Agente de Servicio, quien instruye a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza la devolución de dicho documento a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana correspondiente.
- b) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, vía correo electrónico solicita a la Entidad Financiera autorizada la reimpresión del RUP.
- c) La Entidad Financiera autorizada entrega la reimpresión del RUP (ejemplar blanco y celeste) a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana correspondiente.

ARTÍCULO 13. (REIMPRESIÓN DE RUP'S).

- I. La Casa Matriz consolidará y custodiará los documentos relacionados con la reimpresión, como ser RUP's (tres ejemplares), informes y otros enviados por la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, debidamente foliado, así como el reporte mensual de reimpresiones de los RUP's en el que detallará los datos y el motivo de la reimpresión.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional verificará el cumplimiento del procedimiento de reimpresiones y/o revisión de la documentación ya sea en las supervisiones y/o inspecciones, según corresponda, asimismo, podrá solicitar en cualquier momento la remisión de dichos documentos, la misma que deberá ser remitida de forma completa en el plazo de (5) cinco días hábiles, contabilizado a partir del día siguiente de recibida la solicitud, el incumplimiento será pasible a las penalidades establecidas en el presente procedimiento.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

- III. Si producto de la verificación de documentos efectuado a través de una supervisión y/o inspección, se detectan inexistencias de RUP's (tres ejemplares), informes, respaldos correspondientes o que las mismas no cumplan lo establecido en el presente procedimiento, en presencia del encargado de casa matriz y/o según corresponda, se procederá a levantar el acta con las observaciones detectadas y se procederá a la notificación de las penalidades que correspondan.
- IV. Cuando existan solicitudes de reimpresión de RUP's efectuadas por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y/o Operadores de Comercio Exterior, las mismas serán atendidas por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional siempre y cuando estén debidamente fundamentadas y justificadas.
- V. Para los casos de solicitudes de remisión de documentación relacionada a las reimpresiones fuera de plazo previsto en el presente procedimiento, se procederá a emitir la notificación de la penalidad correspondiente.
- VI. La Entidad Financiera autorizada será responsable por todas las consecuencias que pudiera tener las reimpresiones efectuadas.

TÍTULO III
PROCESOS EN LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE
COBRANZA, PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES
AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I
COBERTURA, APERTURA, CIERRE Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS
SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA DE LA
ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

ARTÍCULO 14. (COBERTURA).

- I. La Entidad Financiera autorizada proporciona la cobertura total a nivel nacional para el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros conforme dispone el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros.
- II. La Entidad Financiera autorizada presta el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de su Casa Matriz en todas sus Sucursales con todas sus cajas, todas sus agencias con todas sus cajas y en todas las Ventanillas de Cobranza de recaudación aduanera (física o virtual), habilitadas en el territorio nacional, excepto aquellas destinadas o habilitadas para brindar el servicio exclusivo a otras entidades.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
Ulucana
Ramirez Cisneros
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Carpiova
A.N.B.



Aduana Nacional

metros lineales, en las que por lo menos cuente con un cajero, quien deberá prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros de *forma exclusiva*, respetando los horarios de atención coordinados con cada Administración Aduanera a fin de garantizar la prestación del servicio, además deberá contar con letreros de identificación con la leyenda "Tributos Aduaneros" y horarios de atención.

IV. La Aduana Nacional podrá autorizar mediante nota a la Entidad Financiera autorizada, la recepción de pagos simultáneos en las Ventanillas de Cobranza ubicadas en las Administraciones Aduaneros que prestan el servicio exclusivo. Dicha autorización señalará de manera expresa las Instituciones Públicas o Entidades Privadas para las cuales la Entidad Financiera autorizada, podrá recibir pagos.

Se entenderá por pagos simultáneos, aquellas operaciones de pago a favor de las Instituciones Públicas o Entidades Privadas que están relacionadas con las actividades de flujo del comercio exterior.

ARTÍCULO 15. (APERTURA DE NUEVAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).

- I. Cuando la Entidad Financiera autorizada aperture nuevas Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional, las mismas también deberán prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en todas sus cajas, salvo en los casos que sean habilitadas con carácter de exclusividad para otras entidades.
- II. La Entidad Financiera autorizada a solicitud de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, conforme a evaluación realizada al respecto, deberá aperturar Ventanillas de Cobranza, en las Administraciones de Aduana en un radio máximo de hasta 200 (doscientos) metros lineales, para el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, cumpliendo los horarios de atención coordinados con cada Administración Aduanera, además debe contar con todas las condiciones y medidas de seguridad establecida por la ASFI, en los siguientes casos:

- a) Cuando se aperturen nuevas Administraciones Aduaneras en el territorio nacional.
- b) Cuando exista un traslado de las Administraciones Aduaneras existentes en el territorio nacional.
- c) Ante la existencia de proyectos o programas de recaudación emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia, la Aduana Nacional, se podrá requerir la

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.E.

U.S.O.
Jost
López
A.N.E.

U.S.O.
Grisela
Córdova
A.N.E.



Aduana Nacional

apertura o incremento de nuevas Ventanillas de Cobranza y/o habilitar un número mayor de cajas en los lugares que así lo requieran.

III. La Entidad Financiera autorizada cuando se vea imposibilitada de cumplir el radio máximo requerido, excepcionalmente el FISCAL DEL SERVICIO autorizará la apertura o el traslado en un radio superior al indicado, hasta los (500) quinientos metros lineales, previa justificación fundamentada presentada por la Entidad Financiera autorizada a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, adjuntando los respaldos correspondientes. El Fiscal del Servicio evaluará la solicitud presentada y de corresponder realizará la verificación in situ para la aceptación o rechazo de la misma.

IV. La Entidad Financiera autorizada solicita mediante nota a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional la asignación de un código para la nueva Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, adjuntando la autorización y/o certificación otorgada por la ASFI, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza
- Dirección con la ubicación detallada (croquis)
- Nombre del Supervisor de Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, quien supervisa tareas netamente de recaudación tributaria aduanera.
- Departamento, Provincia y Alcaldía
- Cantidad de cajas de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza
- Teléfonos de referencia
- Fecha de inicio de la prestación del servicio.

V. Cuando exista modificación de la información descrita en el párrafo precedente, la Entidad Financiera autorizada comunicará a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional en el plazo de 5 días hábiles, en lo que se refiere a:

a) Dirección con la nueva ubicación (croquis), adjuntando la autorización de la ASFI.

b) Cambio del Supervisor de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, en los siguientes casos:

- Cuando el Supervisor de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza ya no trabaje en la Entidad Financiera autorizada, haciendo conocer el nombre y apellidos del nuevo responsable y la fecha desde el inicio de sus actividades, adjuntando fotocopia de la comunicación interna.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
García
A.N.B.

U.S.O.
García
Ochoa
A.N.B.



Aduana Nacional

- Cuando exista rotación de Supervisores de una Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, a otra, haciendo conocer el nombre y apellidos del nuevo responsable y la fecha desde el inicio de sus actividades, adjuntando fotocopia de la comunicación interna.

ARTÍCULO 16. (CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).

I. La Entidad Financiera autorizada debe comunicar mediante nota a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, el cierre de cualquier Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza ubicado dentro el territorio nacional, con una anticipación de 30 días calendario, con la siguiente información:

- Fecha de cierre.
- Código de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- Nombre de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- Dirección con la ubicación detallada (croquis).
- Nombre del responsable de Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- Departamento, provincia, alcaldía.

II. No procede el cierre de Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, en los siguientes casos:

- Quando sea la única Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza que tenga presencia en una determinada localidad, salvo que se preste el servicio a través de un Corresponsal.
- Quando la Ventanilla de Cobranza preste el servicio exclusivo de recaudación de tributos aduaneros y otros, salvo que se preste el servicio a través de un Corresponsal.

III. La Aduana Nacional a través del Fiscal del Servicio, evaluará la solicitud y establecerá si es procedente o no el cierre, haciendo conocer dicha posición a la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 17. (HORARIOS DE ATENCIÓN EN SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).

I. Las Sucursales, Agencias a nivel nacional, deben prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en los horarios establecidos para el efecto.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Corzo
A.N.B.

- I. Las Sucursales, Agencias a nivel nacional, deben prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en los horarios establecidos para el efecto.
- II. Las Ventanillas de Cobranza a nivel nacional que tengan el carácter de exclusividad para prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, todos los días hábiles del año, incluyendo sábados, domingos y feriados, en los horarios que rigen en cada Administración Aduanera.
- III. Las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional, independientemente del horario que se tiene para su atención, deben brindar el servicio de recaudación hasta que el último Operador de Comercio Exterior pueda realizar el pago, siempre y cuando, éste se encuentre dentro de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA EXCLUSIVAS.

Los ajustes, modificaciones o cambios de horarios se aplicarán a requerimiento del Fiscal del Servicio, previa coordinación con el Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada, considerando lo siguiente:

- a) Cuando la Aduana Nacional emita resoluciones que impliquen el cambio de horarios en las Administraciones de Aduana, el Fiscal del Servicio solicitará a la Entidad Financiera autorizada vía correo electrónico el cambio de horario especificando las Ventanillas de Cobranza sujetas al cambio. Dicha solicitud será regularizada con nota oficial por parte de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional.
- b) Cuando alguna Administración de Aduana de forma extraordinaria amplíe el horario de atención, el Fiscal del Servicio solicitará vía correo electrónico al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada para la ampliación del horario de atención en la Ventanilla de Cobranza que se encuentra en dicha Administración; regularizando la solicitud con nota oficial por parte de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO II

PENALIDADES, INFRACCIONES Y FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES

El incumplimiento a las obligaciones contraídas, la Entidad Financiera autorizada será pasible a las Penalidades, Infracciones, Faltas e Incumplimientos en las Supervisiones y/o Inspecciones descritas en los siguientes artículos.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 19. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).

- I. La Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta corriente habilitada en el Banco Central de Bolivia (BCB) del total recaudado, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por el BCB. El incumplimiento será pasible a la penalidad por Mora en la Acreditación.
- II. La aplicación de la penalidad es del 0.5% calculado sobre el total del monto recaudado no acreditado, por cada día calendario, constituido en mora, incluyendo sábados, domingos y feriados. El cálculo de los intereses y actualización será determinado a través de la aplicación informática utilizando la formula financiera establecida para el efecto.

ARTÍCULO 20. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de entregar a la Aduana Nacional (Departamento de Documentación Aduanera) el reporte de "Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia", en el plazo de (5) cinco días hábiles, desde la generación de la OT, dicho reporte debe estar sellado y firmado por los responsables de dicha entidad y el sello del Banco Central de Bolivia (BCB).
- II. La Entidad Financiera autorizada dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente, al último mes del semestre correspondiente, tiene la obligación de remitir a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, la siguiente información financiera:

- Índice de liquidez.
- Calificación de riesgo.
- Pesadez de la cartera en mora.
- Coeficiente de adecuación patrimonial mayor al establecido por la ASFI.

III. La presentación de la documentación y/o información fuera del plazo establecido en los párrafos I y II, o que las mismas se encuentren incompletas, están consideradas como faltas **muy graves** y serán pasibles a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 21. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECADUACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL).

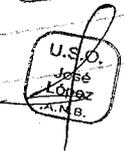
- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional tiene la facultad de solicitar a la Entidad Financiera autorizada cualquier documentación y/o información relacionada con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros. El plazo para la atención a las solicitudes es de 5 días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de recibida la nota de solicitud.
- II. La atención a las solicitudes fuera del plazo previsto o que la misma se encuentre incompleta, está considerada como una infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

ARTÍCULO 22. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada en el plazo de (5) días hábiles de producido el hecho tiene la obligación de comunicar a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional mediante nota todo extravío de documentación inherente al proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros (RUP, OT y otros), detallando la misma y adjuntando los respaldos correspondientes.
- II. El extravío de la documentación, está considerada como una infracción **muy grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada documento extraviado. Se aclara que la no presentación de la documentación solicitada por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, será considerada como extraviada y se aplicará la penalidad correspondiente.

ARTÍCULO 23. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar la cobertura total, prestar el servicio de forma continua e ininterrumpida, brindar la calidad en el servicio y dar estricto cumplimiento al presente procedimiento, circulares, comunicaciones o instrucciones establecidos por la Aduana Nacional en Casa Matriz, todas sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.



28



Aduana Nacional

- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerada como infracción **muy grave** y pasible a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado ya sea a través de denuncias realizadas por la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas donde se evidencie que el incumplimiento en la prestación del servicio se debió a causales atribuibles a la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 24. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de prestar el servicio de recaudación a través de sus Ventanillas de Cobranza y en los horarios establecidos para cada Administración de Aduana.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana, el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas, en el que evidencie el incumplimiento en los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza establecidas para cada Administración de Aduana, aclarando que la atención debe ser en forma continua.

ARTÍCULO 25. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional relativa al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, establecidos por norma vigente y/o a los servicios conexos definidos.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas.

U.S.O.
Iván
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
V. S.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 26. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).

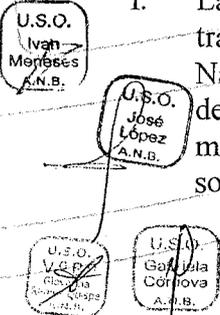
- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero transcribiendo correctamente en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos proporcionados por el Operador de Comercio Exterior para el pago de sus tributos aduaneros o los datos consignados en el formulario para pagos misceláneos, así como estampar el sello y la firma en el documento de pago. En caso de incumplimiento se incurrirá en la penalidad de errores en el proceso operativo de cobro que afecte a la Aduana Nacional y/o Operador de Comercio Exterior.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción leve y será equivalente a 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada error atribuible a la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 27. (AJUSTES A RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero transcribiendo correctamente en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos proporcionados por el Operador de Comercio Exterior para el pago de sus tributos aduaneros o los datos consignados en el formulario para pagos misceláneos, si no hiciere y detecta en el día el error podrá solicitar el ajuste de acuerdo al presente procedimiento.
- II. Los ajustes están considerados como infracciones leves y son pasibles a la penalidad equivalente a 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada ajuste procesado.

ARTÍCULO 28 (REVERSIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA)

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero transcribiendo correctamente en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos proporcionados por el Operador de Comercio Exterior para el pago de sus tributos aduaneros o los datos consignados en el formulario para pagos misceláneos, si no hiciere y detecta el error posterior al día de recaudación, podrá solicitar la reversión de acuerdo al presente procedimiento.



- II. Las reversiones están consideradas como infracciones graves y son pasibles a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada reversión procesada.

ARTÍCULO 29 (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRONEA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de consolidar, custodiar, así como presentar y/o atender solicitudes de remisión de documentos referidos a las reimpresiones a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.
- II. La no presentación de la documentación referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros en el plazo establecido en el presente procedimiento será pasible a la penalidad equivalente a 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no remitido en el plazo previsto o que los mismos se encuentren incompletos.
- III. Si en las supervisiones y/o inspecciones se identifica documentación faltante y/o incompleta referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros, será pasible a la penalidad equivalente a 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no presentado.

ARTÍCULO 30. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada no podrá incurrir en las siguientes prohibiciones:
- Disponer total o parcialmente de los dineros recaudados por conceptos de tributos aduaneros, para fines ajenos a la transferencia y acreditación en las cuentas corrientes fiscales.
 - Utilizar la información tributaria para fines propios diferentes a la prestación del servicio.
 - Proporcionar la información a terceros ajenos, bajo responsabilidad civil o penal que corresponda, salvo en los casos expresamente permitidos por Ley.
 - Manipular o alterar la aplicación informática proporcionada por la Aduana Nacional para la prestación del servicio de recaudación.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
A.N.B.

U.S.O.
Gustavo
Carpova
A.N.B.



Aduana Nacional

- e) Transferir, subrogar, ceder traspasar parcial o totalmente la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros o dar a terceros dentro de sus propias oficinas el derecho de administrar el sistema de recaudación de la Aduana Nacional, así como la atención en cajas debe ser realizado por el personal dependiente de la Entidad Financiera autorizada y/o corresponsales debidamente autorizados por la ASFI, de lo contrario incurrirá en la penalidad establecida.
- II. En caso que la Entidad Financiera autorizada incurra en algunas de las citadas prohibiciones, será pasible a la aplicación de penalidad por todos los actos realizados por sus empleados, sean éstos de buena o mala fe y que tengan directa relación con la prestación del servicio, así como resarcir los daños ocasionados asumiendo todos los cargos que establezca la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar en su contra.
- III. La aplicación de penalidad será de 2.000UFVs (Dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada prohibición incurrida.

ARTÍCULO 31. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

- I. La Aduana Nacional podrá realizar supervisiones a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional, para verificar el cumplimiento de todos los aspectos inherentes al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, de la aplicación de procedimientos establecidos, del uso adecuado del sistema de recaudación, de la calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio, previo aviso a dicha entidad con una anticipación de diez (10) días hábiles.
- II. La Aduana Nacional podrá realizar inspecciones sin previo aviso, a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional para realizar verificaciones de aspectos puntuales referidos al servicio así como realizar verificación del uso del sistema, aplicación de procedimientos establecidos, calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio.
- III. Constituyen faltas e incumplimientos en la prestación del Servicio, que podrán ser detectados en las Supervisiones a su Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza del Banco Unión S.A., las siguientes:

U.S.O.
Jvan
Menezes
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
[Signature]

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

- a) No permitir el acceso de funcionarios autorizados por la Aduana Nacional para realizar las supervisiones.
- b) No contar con el Sistema Informático de Recaudación de la Aduana Nacional en todas las cajas de las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- c) No contar con el usuario para el acceso al sistema informático de recaudación.
- d) La mala utilización de usuarios y/o claves para el acceso a los sistemas informáticos de Recaudación de la Aduana Nacional en su Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- e) No cumplir con las condiciones mínimas del sistema informático requerido en las Especificaciones Técnicas.
- f) No mostrar la documentación relacionada con el proceso de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, requerida para la Supervisión (Casa Matriz, Sucursales, Agencias, Ventanillas de Cobranza y corresponsales).
- g) Desconocimiento en el manejo de los Sistemas Informáticos de Recaudación y de los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
- h) No contar con los manuales, procedimientos, instructivos, circulares u otros que pueda emitir la Aduana Nacional, de acuerdo a los mecanismos de difusión establecidos por el Banco Unión S.A.
- i) La falta de comunicación en el plazo establecido de la apertura, cierre y/o traslado de alguna Sucursal, Agencia y/o Ventanillas de Cobranza.
- j) Incumplimiento en los horarios de atención en las Ventanillas de Cobranza, coordinados con las Administraciones de Aduana.
- k) Incumplimiento a procesos operativos de cobro identificados en las supervisiones.

IV. La penalidad establecida por cada inciso será de 200 UFV's (Doscientos Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada falta y/o incumplimiento, la misma que será debidamente notificada por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, sin perjuicio de la aplicación de la "penalidad por reincidencia".

V. Los incumplimientos y/o faltas detectados en las inspecciones, así como la aplicación de la penalidad se adecuarán a los incisos descritos en el Capítulo II del Título III con excepción del artículo 19, así como el parágrafo III y parágrafo IV del presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 32. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

- I. Constituyen reincidencia a faltas e incumplimientos a las observaciones realizadas en las supervisiones y/o inspecciones, a partir de la segunda observación detectada que incurra la Entidad Financiera autorizada a una misma observación establecida en las "Faltas e incumplimientos en las supervisiones y/o inspecciones", dentro del plazo de

U.S.O.
Ivan
Mercedes
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Cebalosa
A.N.B.



Aduana Nacional

un año de detectada la falta y/o el incumplimiento, por cada Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.

- II. La penalidad por reincidencia será de 300 UFV's (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la primera vez, 400 UFV's (Cuatrocientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la segunda vez y 500 UFV's (Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda) a partir de la tercera vez; que serán calculadas adicionalmente a la penalidad por cada falta y/o incumplimiento.
- III. Para el cómputo de reincidencias las penalidades serán contabilizadas únicamente por cada Sucursal, Agencia, Ventanilla de Cobranza y/o Corresponsal de recaudación de tributos aduaneros, no por su conjunto.

CAPÍTULO III NOTIFICACIÓN, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

ARTÍCULO 33. (NOTIFICACIÓN).

- I. Las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo II del Título III, serán notificadas a través del Fiscal del Servicio mediante nota oficial dirigida al Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada.
- II. La notificación será de acuerdo a la característica de la penalidad y/o cada infracción en la que incurra la Entidad Financiera autorizada, que se describen a continuación
 - a) Las penalidades por Mora en la Acreditación y Mora en la Presentación Documental serán notificadas una vez concluido el mes de recaudación.
 - b) Las penalidades por infracciones serán notificadas una vez identificado el incumplimiento, procesada la corrección (ajuste, reversión y corrección) y/o realizado la denuncia por parte de la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior.
 - c) Las penalidades por Supervisiones y las reincidencias de las mismas, serán notificadas una vez concluida la Supervisión por ciudad capital, ciudad intermedia o por sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza, dicha notificación ira acompañada del formulario de supervisión.
 - d) Las penalidades por Inspecciones y las reincidencias de las mismas, serán notificadas una vez concluida la Inspección por sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza a nivel nacional, dicha notificación ira acompañada del acta de inspección.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gallardo
Corripio
A.N.B.



ARTÍCULO 34. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES).

- I. El cobro de penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo II del Título III será realizado de manera directa por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, sin necesidad de acto o trámite previo de ninguna clase.
- II. El plazo para el pago de penalidades y/o infracciones será de (5) cinco días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación de la penalidad. No se aceptan ampliaciones de plazo para el pago de penalidades, en cumplimiento a lo establecido en el presente procedimiento.
- III. Una vez realizado el pago de la penalidad, la Entidad Financiera autorizada debe remitir nota oficial a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional comunicando el pago realizado y adjuntando los originales de los Recibos Únicos de Pago.
- IV. El pago de penalidades fuera del plazo establecido, se considerará como incumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, asumiendo la Entidad Financiera autorizada cualquier consecuencia que podría derivar del mismo.

ARTÍCULO 35. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

- I. Los descargos a presentar por la Entidad Financiera autorizada para las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo II del Título III, serán documentos originales (RUP's, OT's, notas, certificaciones, publicaciones de prensa, informes, capturas de pantalla y correos electrónicos) que demuestren que la Entidad Financiera autorizada no incurrió en la penalidad notificada, los mismos que deberán ser presentados de forma completa y ordenada, de acuerdo al número correlativo de casos, en cronología ascendente y debidamente foliados.
- II. Los descargos serán remitidos a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional en el plazo de (5) cinco días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la penalidad.
- III. La presentación de descargos fuera del plazo establecido, o que las mismas se encuentren desordenados, incompletos, insuficientes, reiterativos, retardatorios, alterados o presenten vicios de nulidad, dará lugar a la observación de los mismos y/o a la ratificación de la penalidad establecida según corresponda, aclarando que los argumentos vertidos por la Entidad Financiera autorizada sin ningún respaldo no constituyen descargos, por lo que no serán considerados como válidos.

U.S.O.
Iván
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
[Signature]

U.S.O.
Gabriela
Cova
A.N.B.



Aduana Nacional

IV. La evaluación de los descargos estará a cargo de la Supervisoría de Recaudaciones, quien podrá solicitar información de confirmación de otras áreas internas o externas, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de haber recibido los descargos, prorrogables por una sola vez por igual lapso de tiempo, de acuerdo a la característica de cada penalidad y/o infracción notificada, si durante este plazo los descargos son válidos se dejará sin efecto la penalidad, caso contrario se ratificará la misma notificando nuevamente a la Entidad Financiera autorizada para el pago de la penalidad en el plazo de (3) tres días hábiles de haber recibido dicha notificación.

CAPÍTULO IV. PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS, FUNCIONES DEL FISCAL DEL SERVICIO Y PROCESOS MANUALES

ARTÍCULO 36. (PAGO DE COMISIONES).

La comisión establecida, incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Financiera autorizada prestar los servicios contratados bajo la comisión establecida como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hicieran exceder dicha comisión.

La forma de pago de la comisión será con previa autorización de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional abonando a la cuenta corriente de la Entidad Financiera autorizada habilitada en el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 37. (FACTURACIÓN).

I. La Entidad Financiera autorizada, emitirá las facturas oficiales por concepto de comisión por la prestación del servicio de acuerdo a normativa vigente establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con número de NIT 1001543025, por la recaudación de tributos aduaneros y otros ingresos para el Tesoro General de la Nación.
- b) Aduana Nacional con número de NIT 1004777023, por concepto de la comisión percibida por la recaudación de ingresos propios.
- c) Universidad Pública de El Alto con número de NIT 122025022.

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela Córdova
A.N.B.



II. La Entidad Financiera autorizada remite a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, las facturas originales hasta el primer día hábil del mes siguiente, adjuntando el cuadro consolidado, según **anexo VII**. El incumplimiento será considerado una infracción sujeta a penalidad.

ARTÍCULO 38. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).

I. La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, tiene la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

II. No se aplican penalidades a la Entidad Financiera autorizada por hechos que constituyan causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que le hubieran impedido prestar el servicio total o parcialmente o cumplir con las obligaciones emergentes del contrato, siempre y cuando éstos sean comunicados a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, por escrito, dentro de los (5) cinco días hábiles de producido el hecho, adjuntando los descargos que correspondan detallados a continuación:

- a) Certificación de las empresas que presten el servicio de energía eléctrica, internet y otros según corresponda.
- b) Fotocopia de la resolución del Gobierno Autónomo Departamental, Municipal y otros según corresponda.
- c) Certificaciones de entidades relacionadas con el servicio de recaudación.

III. La presentación de éstos descargos deben estar en orden de acuerdo al número correlativo de casos, cronología ascendente, de forma completa y debe ser presentado en folder y archivador debidamente foliado y por única vez.

ARTÍCULO 39. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).

I. La Entidad Financiera autorizada mediante notificación escrita designa a un representante para la provisión del servicio, en calidad de Agente, quien mantiene coordinación permanente y efectiva con el representante de la Aduana Nacional a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos referidos al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

II. La Aduana Nacional designa mediante memorándum a los representantes en calidad de Fiscales del Servicio, quienes fiscalizan y realizan el seguimiento respectivo al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

U.S.O.
Iván
Meneses
A.N.F.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Cayetano
Córdova
A.N.B.



III. Las funciones de los Fiscales del Servicio, son:

- a) Fiscalizar y efectuar seguimiento al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, de acuerdo a su competencia.
- b) Coordinar de manera permanente y efectiva con el Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada a objeto de que los requerimientos realizados por la Aduana Nacional relacionados al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, sean atendidos en plazo y satisfactoriamente.
- c) Autorizar la apertura o traslado de Ventanillas de Cobranza a la Entidad Financiera autorizada, a un radio superior de lo establecido, hasta los (500) quinientos metros lineales, previo análisis de los antecedentes presentados por el Agente de Servicio y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales deberá ser comunicada al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada.
- d) Aceptar o rechazar, según corresponda, el cierre de Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza, previo análisis de los antecedentes presentados por el Agente de Servicio y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales deberá ser comunicada al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada.
- e) Coordinar con el Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada, para ajustar, modificar y/o cambiar los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza, en cumplimiento a la normativa que emita la Aduana Nacional al respecto. En primera instancia la solicitud se realizará vía correo electrónico para su posterior regularización con nota oficial.
- f) Atender solicitudes de cambios de horarios de atención, apertura de nuevas Ventanillas de Cobranza y otros relacionados al proceso de recaudación, que provengan de las Administraciones de Aduana.
- g) Notificar y cobrar las penalidades a las que fue pasible la Entidad Financiera autorizada, de acuerdo al presente procedimiento.
- h) Evaluar los descargos presentados por la Entidad Financiera autorizada respecto a incumplimientos por imponderables atribuibles a causales de fuerza mayor y/o caso fortuito que dieran como resultado la penalidad impuesta.

U.S.O.
Ivan Méndez
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
[Signature]

U.S.O.
Gloria Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

- i) Aceptar o rechazar descargos presentados por la Entidad Financiera autorizada, referidas a las penalidades notificadas por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional.
- j) Otras que tengan relación con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

ARTÍCULO 40. (COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS CUANDO NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA ADUANA NACIONAL).

- I. En caso de contingencias que impidan la operación del sistema informático de la Aduana Nacional o cuando en la Administración Aduanera no se encuentre implementado el sistema informático, así como su registro en el sistema de la información en forma diferida, la Ventanilla de Cobranza procederá a recepcionar los pagos de forma manual de acuerdo a lo siguiente:

A) Cajas: recepción de pagos sin conexión al Sistema Informático de la Aduana Nacional.

- a) El cajero solicitará información de datos proporcionados al Declarante.
- b) Procederá al cobro de los tributos aduaneros y recibirá el importe total a cobrar.
- c) Emitirá en forma manual el Recibo Único de Pago RUP (tres ejemplares), en los cuales colocará el nombre del cajero, sellará, firmará y distribuirá con los siguientes destinos: Operador de Comercio Exterior, Administración Aduanera, y Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada.
- d) Registrará en los tres ejemplares del Recibo Único de Pago (RUP) el número correlativo asignado por la Administración Aduanera.
- e) Registrará los datos de la Operación en el "Libro de Registro de Recibos Únicos de Pago" ver **anexo VIII** en el siguiente formato:

GGGG AAAA R DDDD DD/MM/AA

Dónde:

GGG:

Gestión

AAA:

Código de Aduana

R:

Letra fija

U.S.O.
Ivan
Meheses
A.N.B.

U.S.O.
Jcsé
López
A.N.B.

U.S.O.
[Signature]

U.S.O.
García
Coloza
A.N.B.



Aduana Nacional

DDDD: *Número secuencial*
DD/MM/AA: *Fecha (día/mes/año)*

- f) Al finalizar el día, realizará el arqueo de cierre diario correspondiente y remitirá a la Administración Aduanera y a su Casa Matriz, el detalle de la recaudación del día por tributo y por DUI y todos los RUPs manuales, colocando como carátula un ejemplar del “Libro de Registro de Recibos Únicos de Pago”.

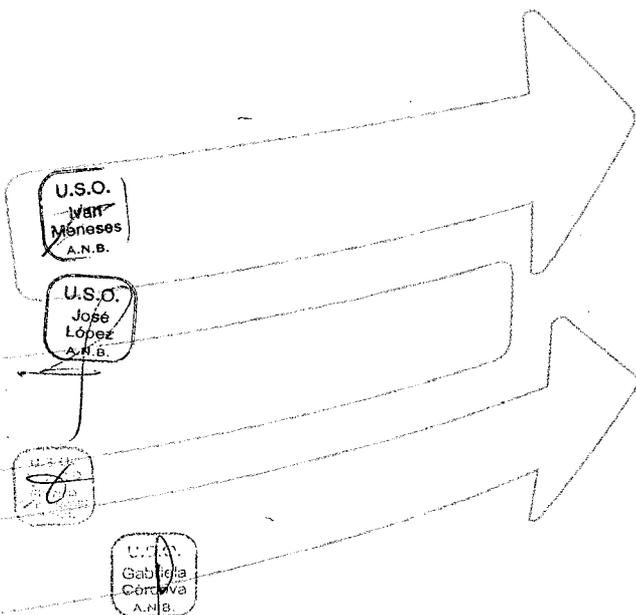
B) Casa Matriz

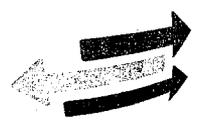
La Casa Matriz a fin de regularizar el proceso manual efectuado en la Ventanilla de Cobranza instruirá a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza más próxima realizar la captura de la información.

La Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza realizará los siguientes procesos:

- a) Ingresará al sistema informático de la Aduana Nacional y capturará los datos del (los) Recibo(s) Único(s) de Pago manual(es).
- b) Imprimirá los RUPs registrados y validados en el sistema informático de la Aduana Nacional y remitirá a la Ventanilla de Cobranza donde se efectuó el proceso de cobro manual para la entrega de los RUPs correspondientes a los Operadores de Comercio Exterior.

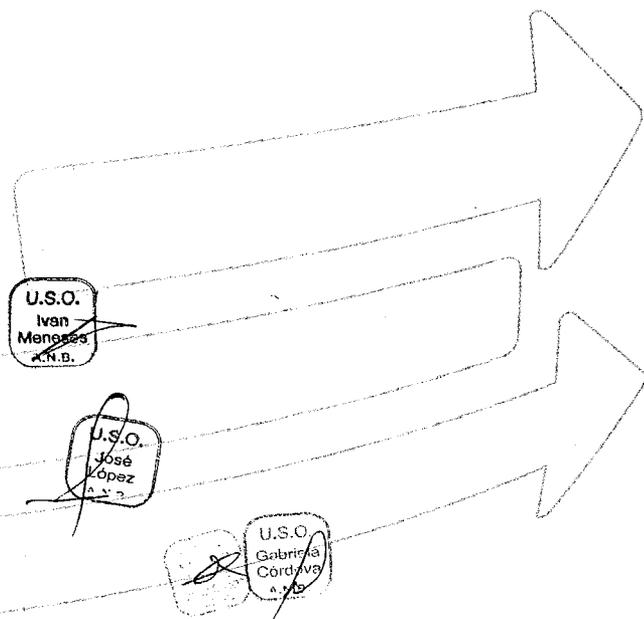
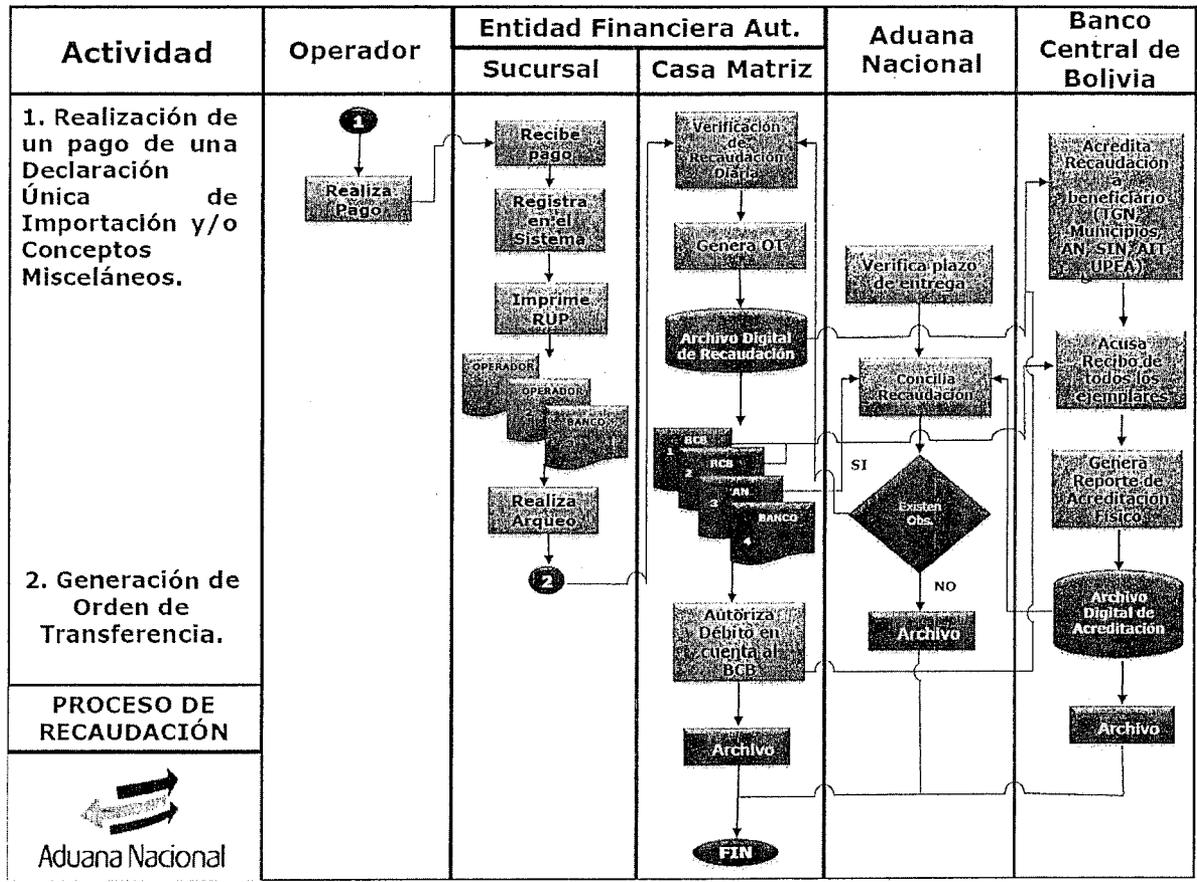
- II. La Casa Matriz consolidará la recaudación en el sistema informático de la Aduana Nacional para su posterior acreditación, según lo señalado en el presente procedimiento.





Aduana Nacional

ANEXO I.
FLUJOGRAMA DE RECAUDACIÓN





Aduana Nacional

ANEXO II. TERMINOLOGÍA

Acreditación: Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Financiera a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

Administración Aduanera: Es la Unidad Administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

Agencia: Oficina urbana o provincial que funcionalmente depende de una Sucursal o directamente de la oficina central de la entidad de intermediación financiera.

Agente de Servicio: Designado por la Entidad Financiera autorizada, quien tiene la tarea de mantener coordinación permanente y efectiva con el Fiscal del Servicio, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar estricto cumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Ajuste de RUP: Son ajustes efectuados en sistema a un RUP por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada o a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, los mismos que son procesados en el mismo día de recaudación.

Aprovisionamiento de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta recaudadora habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia.

Autorización de Transferencia de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autoriza y faculta a transferir los fondos apropiados en su cuenta recaudadora a las cuentas de los entes Coparticipantes.

Casa Matriz: Área operativa de la Entidad Financiera autorizada, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros a través del sistema de recaudación. Interactúa con las Agencias o Sucursales, Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia.

Caja: Punto de atención que se encuentra al interior de una Sucursal o Agencia de la Entidad Financiera autorizada, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.

Cajero: Usuario operativo de la Entidad Financiera autorizada, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.

Comisión por Servicio Prestado: Importe que cobra la Entidad Financiera autorizada por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, según Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Cuentas Fiscales: Cuentas Corrientes habilitadas en el Banco Central de Bolivia por cada Entidad Pública Co-participante.

Declaración de Mercancías: Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

U.S.O.
Ivón
Menezes
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

Declaración Única de Importación (DUI): Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático SIDUNEA++.

Deuda Tributaria (DT): Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

Distribución de la recaudación.- La recaudación de tributos aduaneros y sus accesorios, a través de la Entidad Financiera autorizada, será distribuida automáticamente por el sistema de recaudación de acuerdo al porcentaje asignado a cada ente coparticipante, conforme lo establece la normativa en actual vigencia.

Los Entes Co-participantes son:

- Tesoro General de la Nación.
- Régimen de Participación Popular (Municipios y Universidades).
- Gobiernos Autónomos Departamentales

Asimismo, las siguientes entidades reciben un porcentaje de la recaudación para su funcionamiento, de acuerdo a normativa vigente:

- Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)
- Aduana Nacional (AN)
- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Ente Co-participante: Entidad que según norma tiene participación porcentual en la distribución de la recaudación de los tributos aduaneros.

Entidad de Intermediación Financiera: Autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contratada por la Aduana Nacional, para realizar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

Fiscal del Servicio: Designado por la Aduana Nacional, quien tiene la tarea de fiscalizar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento estricto del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Formulario Misceláneo: Formulario de consignación de pagos disponible en la página web, llenado por parte del operador de comercio exterior, técnicos de aduana y otros, utilizando los códigos de conceptos debidamente discriminados por tipo de documento de pago y su posterior presentación ante la Entidad Financiera autorizada para efectivizar el pago.

Nota de Débito (ND): Documento que consigna un importe determinado, debitado de la Cuenta Fiscal de cada Entidad Co-participante para ser transferido a la cuenta corriente de la Entidad Financiera autorizada, por concepto de la comisión del servicio prestado en la recaudación de tributos aduaneros y otros.

Orden de Transferencia (OT): Documento que genera el sistema mediante el cual la Entidad Financiera autorizada transfiere los fondos recaudados por tributos aduaneros y

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.B.

U.S.O.
José
López
A.B.

U.S.O.
Gabriela
Córrea
A.B.



Aduana Nacional

otros a las Cuentas Fiscales de cada Ente Co-participante habilitadas en el Banco Central de Bolivia.

Obligación Tributaria: La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a partir del momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

Operador de Comercio Exterior: Es el contribuyente o representante legal, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

Plazo de Acreditación: Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Financiera autorizada efectivamente transfiere a la cuenta corriente habilitada en el BCB.

Recaudación de Tributos Aduaneros: Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Financiera autorizada.

Recaudación de Ingresos Propios: La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

Reversiones: Son ajustes efectuados en el sistema a un RUP por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada o a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, los mismos que son procesados posterior al día de recaudación.

Servicio de recaudación: Función o prestación desempeñada por la Entidad Financiera autorizada mediante sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito entre la Entidad Financiera autorizada y la Aduana Nacional.

Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional: Son los sistemas informáticos de control y administración de la gestión aduanera, herramientas oficiales de la Aduana Nacional, utilizados para la declaración de los distintos regímenes aduaneros de importación o exportación, la liquidación de tributos aduaneros, sus accesorios y otros ingresos (uso del formulario), facilitando su pago a través de la Entidad Financiera autorizada y realizar el proceso de consolidación, generación de OT's, Notas de débito y otros; a través de la Entidad Financiera autorizada.

Sucursal: Dependencia operativa de la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada por la ASFI para su funcionamiento, donde se consolida la información del departamento en el que se encuentra instalada.

Sujeto Activo: En la obligación tributaria aduanera es el Estado, cuyas facultades son la recaudación, control, verificación, valoración y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano.

Sujeto Pasivo: En conformidad al artículo 7° de la Ley General de Aduanas, los Sujetos Pasivos de las obligaciones de pago en aduanas serán los siguientes:

U.S.O.
Iván Miguélez
A.N.B.

U.S.O.
José López

U.S.O.
Gabriel Cordova



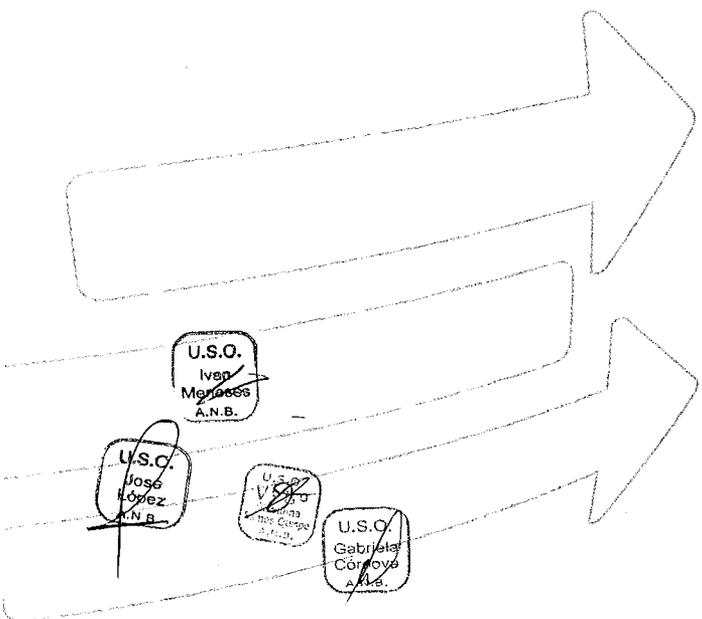
Aduana Nacional

- Consignatario, Importador o titular de las mercancías
- Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana como obligado y responsable solidario, siempre y cuando estos hubieran actuado en el despacho aduanero.

Tributos: Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

Tributos Aduaneros: Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

Ventanilla de Cobranza: Sección de la Entidad Financiera autorizada, encargada de prestar el servicio exclusivo de recaudación de tributos aduaneros y otros, ubicada en ambientes próximos a cada Administración Aduanera o en lugares que determine la Aduana Nacional.

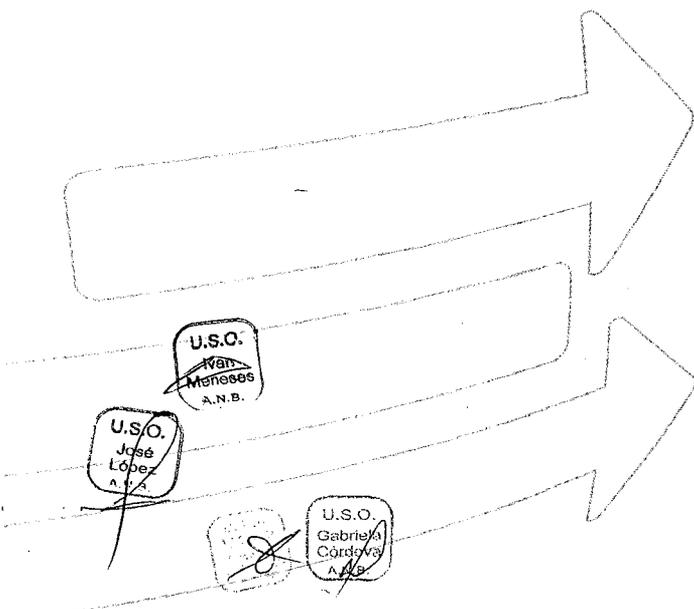




Aduana Nacional

ANEXO III.
FORMULARIO MISCELÁNEO

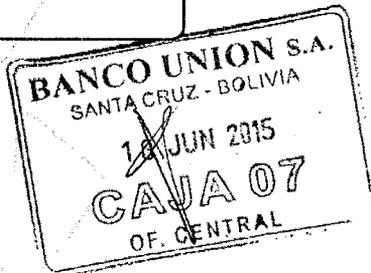
		FORMULARIO MISCELÁNEO	Numero de Identificación N°00000001	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	A NIT O DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL:			
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR:		GERENCIA REGIONAL:	
	DIRECCIÓN DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR:		CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN:	
	B DOCUMENTO DE PAGO: TIPO DE OPERACIÓN:			
DESCRIPCIÓN DE PAGO	No. Código y Descripción		Referencia	Importe en Bs.
PAGO TOTAL EN EFECTIVO:				
LUGAR, FECHA Y FIRMAS	C USUARIO:		FIRMA Y ACLARCIÓN DE FIRMA DEL OPERADOR:	
		FECHA		
		DIA	MES	AÑO



ANEXO IV.

CARACTERISTICAS DEL RECIBO UNICO DE PAGO (RUP)

DATOS DEL OPERADOR		CÓDIGO DE ADMINISTRACION DE ADUANA N° 2345838	
Nombre FIDEL GUTIERREZ COPA Direccion DIR. CENTRAL TELF. 3425333		CI. 1993247	
		781 Interior Santa Cruz	
		Recibo N° : R. 42196 del 18/06/2015	DATOS DEL RECIBO
		Recibo emitido a horas: 09:58:09	
		Monto a favor del fisco: 3528.00 Bs.	
DETALLE DE IMPUESTOS		Monto Liquidado	
CÓDIGO DE CONCEPTO DE PAGO	DATOS DE REFERENCIA	Monto Total por Declaración 0.00	
CONCEPTOS DE PAGO			
251 GA OT SET	281187818.8355888C-75484	125.00	
252 IVA OT SET	281187818.8355888C-75484	54.00	
253 ICE OT SET	281187818.8355888C-75484	35.00	
266 MULTA LEY 133 SET	281187818.8355888C-75484	3395.00	
261 SUJST. ALMA. L133SET	281187818.8355888C-75484	1.00	
		Monto Total	3528.00
FORMA DE PAGO		Referencia	Código Banco
18 Efectivo			Monto 3528.00
Importe en Bolivianos		Monto Total Recibido 3528.00	
Cajero: BUNPVRTG109	Sucursal Bancaria: 781	Fecha/Hora Reimp.: 18/06/2015 09:58:04	Nro. Reimp.: 0
USUARIO	CÓDIGO DE SUCURSAL	FECHA Y HORA DE IMPRESION	NÚMERO DE IMPRESION



U.S.O. José López A.N.B.
 U.S.O. Ivan Meneses A.N.B.
 U.S.O. Gabriela Córdoba A.N.B.



Aduana Nacional

ANEXO V.
FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES

CÓDIGO DE CRÉDITO	DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	CTA-TGN	DESCRIP. CUENTA	SIGNO	TIPO	CÓDIGO ANUL.	CÓDIGO DÉBITO	DESCRIPCIÓN MOVIMIENTO	SIGNO	TIPO	CÓDIGO ANUL.
811	ORDEN DE TRANSFERENCIA S.N.I.I. (IVA-ICE)	200015011608	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	970	895	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IVA-ICE)	-	0	954
815	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.I. (IVA-ICE)	200015040407	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	+	4	975	899	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	959
832	ORDEN DE TRANSFERENCIA	200015040441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	987					
5801	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	200035040451	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	7851	8801	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IVA-ICE)	-	0	7850
5804	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	200099040464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7855					
5814	ORDEN DE TRANSFERENCIA IVA-UPEA LEY 195 UPEA-COPART.	200099040583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART.TRIB.	+	0	7873	8811	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO IVA-UPEA LEY 195 UPEA - COPART.	-	0	7874
812	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA Y OTROS INGR.)	20001501104B	INGRESOS TGN; A.N.B.	+	1	971	896	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	955
816	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	200015040407	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	+	4	976	894	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	953
818	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	200035040451	INGRESOS - A.N.B.	+	2	303	202	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - A.N.B. (GA)	-	0	304
5803	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (GA)	200099040464	INGRESO TGN; A.N.B.	+	6	7854					
5815	ORDEN DE TRANSFERENCIA GA-UPEA LEY 195 UPEA-COPART. TRIB.	200099040583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	+	0	7875	8812	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO GA-UPEA LEY 195 UPEA - COPART. TRIB.	-	0	7876
814	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.I. (IEHD)	200015011608	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	973	888	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IEHD)	-	0	974
826	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IEHD-IMPORTACIONES)	200035040456	INGRESOS PREFECTURAS - IEHO	+	5	986	891	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - S.N.I.I. ANB	-	0	958
830	ORDEN DE TRANSFERENCIA	200015040441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	990					
5802	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IEHD)	200035040451	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	7853	8802	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IEHD)	-	0	7852
5805	ORDEN DE TRANSFERENCIA-SIN (IEHD)	200099040464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7856					
401	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (OTROS INGRESOS)	20001501104B	INGRESOS TGN - A.N.B.	+	1	301	201	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	302
813	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (INGR. PROPIOS)	4169-03-0-353	INGRESOS PROPIOS A.N.B.	+	2	972	897	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	956
5811	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN ALÍCUOTAS PORC. BEBIDAS	20009901212	TGN ALÍCUOTAS PORCENTUALES BEBIDAS ALCOHÓLICAS	+	0	7867	8808	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN ALÍCUOTAS PORC. BEBIDAS	-	0	7868
5812	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	200099040567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	0	7869	8809	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	-	0	7870
5813	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN SUSTIT. ALMACÉN LEY 133	200099040567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	0	7871	8810	NOTA DE DÉBITO SERVICIO - TGN SUSTIT. ALMACÉN LEY 133	-	0	7872
5810	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN (RETENCIÓN OS 29581)	20009901210	TGN SANCION INTERNACIONAL O SALIDA DIVISAS	+	1	7865	8807	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (RETENCIÓN OS 29681)	-	1	7866
5809	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN (MULTA DIVISAS OS 29681)	20009901210	TGN SANCION INTERNACIONAL O SALIDA DIVISAS	+	1	7863	8806	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA DIVISAS OS 29681)	-	1	7864
5806	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IUT)	20009901-192	TGN IMP.ÚNICO A LA TRANS.	+	0	7857	8803	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - ANB (IUT)	-	0	7858
5807	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULTA LEY 3467)	20009901-193	TGN MULTAS POR TRIBUROS ADUANEROS OMITIDOS	+	0	7859	8804	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA LEY 3467)	-	0	7860
5808	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN(MULT. D.TRIB.LEY 3467)	20009901-193	TGN MULTAS POR TRIBUROS ADUANEROS OMITIDOS	+	0	7861	8805	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (MULT. D.TRIB. LEY 3467)	-	0	7862

U.S.O.
José López

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.B.

U.S.O.

U.S.O.
Gabriela Corrova
A.N.B.

48



Aduana Nacional

ANEXO VI.
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN ADUANERA DE LA A.N.

ENTIDAD FINANCIERA:

FECHA DE ENVÍO

Nº	Nº ORDEN DE TRANSFERENCIA	FECHA DE ACREDITACIÓN	FECHA DE ENVÍO	VERIF.DDA
1	1014201402195	03/12/2014	05/12/2014	

FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA

FIRMA-SELLO.FECHA RECEPCIÓN-DPTO DOC.ADUANERA

FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA

FIRMA-SELLO.FECHA ACEPTACIÓN-DPTO DOC.ADUANERA

OBSERVACIONES:

U.S.O. José López

U.S.O. Ivan Morales A.N.B.

U.S.O. Gabriela Corroza



Aduana Nacional

**ANEXO VII.
CUADRO CONSOLIDADO DE FACTURACIÓN MENSUAL**

ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	201	888	891	894	...	TOTAL
IMPORTE						

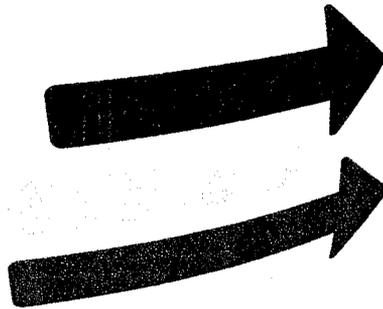
ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	ADUANA NACIONAL				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	202	8801	8802	897	...	TOTAL
IMPORTE						

ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	8811	8812			...	TOTAL
IMPORTE						

U.S.P.
José López
A.N.B.

U.S.O.
Ivan Menceos
A.N.B.

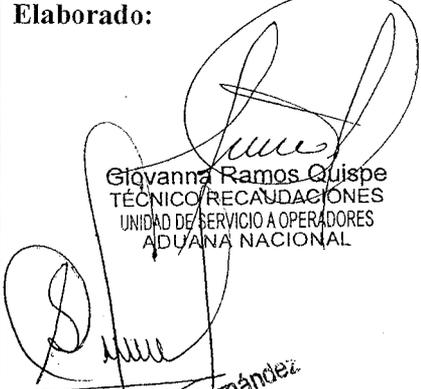
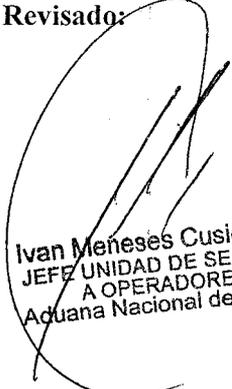
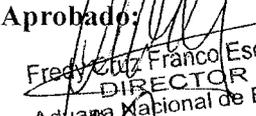
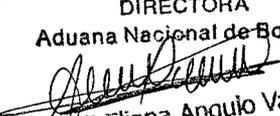
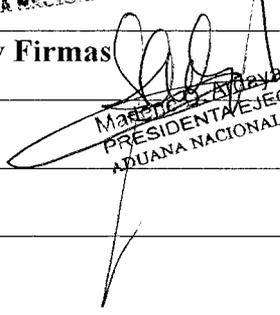
U.S.O.
Gabriela Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... ¡y Exporta!

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO – ADUANA NACIONAL USO-TR02

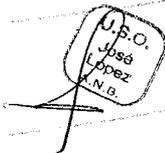
<p>Elaborado:</p>  <p>Giovanna Ramos Quispe TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>	<p>Revisado:</p>  <p>Ivan Meñeses Cusicanqui JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>Aprobado:</p>  <p>Freddy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Ella R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Supervisoría de Recaudación Sellos y Firmas RESPONSABLE UNIDAD DE RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>	<p>Sellos y Firmas</p>	<p>Sellos y Firmas</p>
<p>Versión:</p>		 <p>Mónica Araya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA e.i ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Fecha:</p>  <p>Gabriela Cordova Soruco TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>		



Aduana Nacional

ÍNDICE

TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO I.....	1
OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ALCANCE).....	1
ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).....	1
TÍTULO II.....	2
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	2
CAPÍTULO I.....	2
PROCESO Y CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO EN LA ADUANA NACIONAL.....	2
ARTÍCULO 4. (RECAUDACIÓN).....	2
ARTÍCULO 5. (CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).....	3
ARTÍCULO 6. (RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DIARIA DE LA RECAUDACIÓN Y EMISIÓN DE EXTRACTOS BANCARIOS PARA LA CONCILIACIÓN).....	4
ARTÍCULO 7. (CONCILIACIÓN BANCARIA).....	5
ARTÍCULO 8. (REPORTES DE RECAUDACIÓN).....	6
ARTÍCULO 9. (DOCUMENTO DE RECAUDACIÓN ADUANERA).....	6
ARTÍCULO 10. (MORA EN LA ACREDITACIÓN Y MORA EN LA PRESENTACIÓN DOCUMENTAL).....	7
ARTÍCULO 11. (OTROS PROCESOS).....	7
CAPÍTULO II.....	8
TRATAMIENTO DE CASOS EXCEPCIONALES POR ERRORES DE LA ADUANA NACIONAL Y LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA.....	8
ARTÍCULO 12. (AJUSTES DE RUP).....	8
ARTÍCULO 13. (REVERSIÓN DE RUP's).....	10
ARTÍCULO 14. (CORRECCIÓN DE RUP's).....	11
ARTÍCULO 15. (REIMPRESIONES DE RUP's).....	13
TÍTULO III.....	14
CONTROL DE PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN.....	14
CAPÍTULO I.....	14
PENALIDADES, INFRACCIONES Y FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES.....	14
ARTÍCULO 16. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).....	14
ARTÍCULO 17. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO).....	14
ARTÍCULO 18. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECAUDACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL).....	15
ARTÍCULO 19. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO).....	15





Aduana Nacional

ARTÍCULO 20. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).....	16
ARTÍCULO 21. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA).....	16
ARTÍCULO 22. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).....	17
ARTÍCULO 23. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).	17
ARTÍCULO 24. (AJUSTES A RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).	17
ARTÍCULO 25 (REVERSIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).....	18
ARTÍCULO 26 (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRONEA).....	18
ARTÍCULO 27. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).	18
ARTÍCULO 28. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).....	19
ARTÍCULO 29. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).	21
CAPÍTULO II.....	21
NOTIFICACIÓN, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	21
ARTÍCULO 30. (NOTIFICACIÓN).	21
ARTÍCULO 31. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES).	22
ARTÍCULO 32. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).....	22
CAPÍTULO III.....	23
CONTROL DEL PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS. FUNCIONES DEL FISCAL DEL SERVICIO Y PROCESOS MANUALES	23
ARTÍCULO 33. (PAGO DE COMISIONES).	23
ARTÍCULO 34. (FACTURACIÓN).	23
ARTÍCULO 35. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).	24
ARTÍCULO 36. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).	25
ARTÍCULO 37. (COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS CUANDO NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA ADUANA NACIONAL).....	26
ANEXO I.....	27
FLUJOGRAMA	27
ANEXO II.....	28
TÉRMINOLOGÍA.....	28
ANEXO III.....	32
FORMULARIO MISCELÁNEO.....	32
ANEXO IV.....	33
FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES	33
ANEXO V.....	34

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Vista
Cruz
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

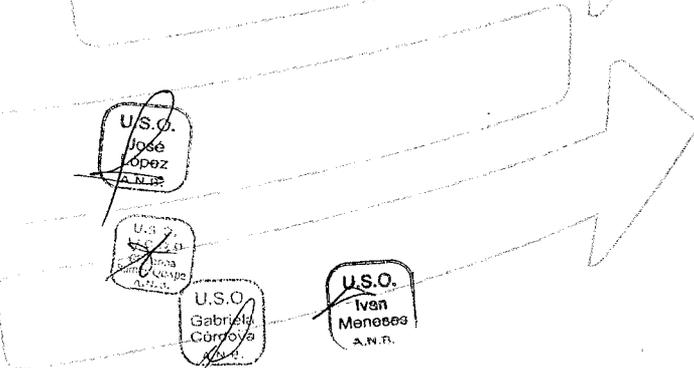
U.S.O.
Yara
Mendoza
A.N.B.



Aduana Nacional

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN

ADUANERA DE LA A.N.....	34
ANEXO VI.....	35
ANEXO VII.....	36
LIBRO DE REGISTRO DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO.....	36





Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO - ADUANA NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer el procedimiento de control y seguimiento del proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros, en efectivo, que permita a la Aduana Nacional realizar tareas en el marco de sus competencias y funciones establecidas por norma, de forma oportuna y con información fehaciente respecto al pago de obligaciones tributarias y otros.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento se aplica en:

- a) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, encargada de realizar el seguimiento, control de la recaudación tributaria aduanera y otros, así como realizar la conciliación de la recaudación, emisión, notificación, cobro de multas y otros relacionados al proceso de recaudación.
- b) La Gerencia Nacional de Sistemas (GNS), encargada de realizar el soporte a los sistemas informáticos de recaudación para garantizar el correcto funcionamiento y los inherentes a su competencia relacionados al proceso recaudación de tributos aduaneros y otros.
- c) Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, en lo que respecta a su competencia.
- d) El Departamento de Documentación Aduanera (DDA), encargada de la recepción y archivo de la documentación de recaudación.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

- e) **Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional:** respecto a la aplicación del presente procedimiento.

U.S.O.
Josef
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
[Signature]

U.S.O.
Gabriela
Cortoya

U.S.O.
Ivan
Mangos
A.N.B.



Aduana Nacional

- f) **La Gerencia Nacional de Sistemas:** Brindar el soporte técnico a los sistemas de recaudación para el correcto funcionamiento, así como el control del cumplimiento de los aspectos tecnológico-informáticos especificados y otras de su competencia.
- g) **Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras:** Efectuar las tareas de su competencia descritos en el presente procedimiento.
- h) **Departamento de Documentación Aduanera (DDA):** Recepcionar y archivar la documentación de recaudación.

TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I PROCESO Y CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO EN LA ADUANA NACIONAL

Los procesos de recaudación de tributos aduaneros y otros, relacionadas a las funciones inherentes a la Aduana Nacional se describen de forma resumida en **anexo I**, así como la terminología referida a dicho proceso en **anexo II**.

ARTÍCULO 4. (RECAUDACIÓN).

- I. El proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros en efectivo, se origina en el registro de las Declaraciones de Importación de los distintos regímenes, generación de accesorios por deudas de tributos aduaneros, generación de ingresos propios que corresponden a la Aduana Nacional y la generación de otros conceptos establecidos en normativa específica que correspondan a ingresos para el Tesoro General de la Nación (TGN), por parte del Operador de Comercio Exterior para su posterior pago que lo efectúa a través de la Entidad Financiera autorizada. Para dicho propósito la Aduana Nacional tiene vigente diferentes códigos de conceptos de pago, los mismos que están disponibles en la página web de la Aduana Nacional, aclarando que el procedimiento abarcará nuevos códigos que puedan ser creados.
- II. A fin de optimizar el proceso de recaudación que está a cargo de la Entidad Financiera autorizada, las Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana deben facilitar al Operador de Comercio Exterior o Declarante toda la información referida a los pagos como ser: código de aduana, código de concepto de pago, descripción del concepto de pago, referencia e importe en bolivianos a la fecha de pago y otros relacionados a las obligaciones tributarias aduaneras.

U.S.O.
José López
A.N.P.

U.S.O.
Gabriela Córdoba
A.N.P.

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.P.



Aduana Nacional

- III. El formulario misceláneo debe ser llenado por el Operador de Comercio Exterior y/o Servidor Público de las Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana, según corresponda, el mismo que debe contener todos los datos necesarios y correctos (código de aduana, código de concepto de pago, descripción del concepto de pago, referencia e importe en bolivianos a la fecha de pago), dicho formulario estará disponible en la página web de la Aduana Nacional, **anexo III**.
- IV. La Entidad Financiera autorizada a través del cajero receptiona y registra en el sistema de recaudación los pagos por conceptos de obligaciones tributarias aduaneras y otros en efectivo, y en su Casa Matriz consolida la recaudación, genera y envía Órdenes de Transferencia (OT's) al Banco Central de Bolivia para su acreditación respectiva. Las Órdenes de Transferencia cumplen la función de transferir lo recaudado a las cuentas de los Entes Coparticipantes y se generan de acuerdo a la característica del impuesto y su coparticipación, **anexo IV**.
- V. En las Administraciones de Aduana en las que no exista sistema informático o cuando eventualmente surjan imprevistos que impidan realizar las operaciones, la misma aplicará el procedimiento para el registro manual de operaciones aduaneras.

ARTÍCULO 5. (CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, realiza el control de la recaudación en efectivo, a través del Servidor Público asignado para dicho efecto, realizando las siguientes tareas:
- a) Conciliación de la recaudación Vs. acreditación, en coordinación con la Entidad Financiera autorizada y el Banco Central de Bolivia.
 - b) Control respecto a la acreditación de la recaudación, la misma que debe realizarse en los plazos establecidos por parte de la Entidad Financiera autorizada.
 - c) Control respecto a los incumplimientos por parte de la Entidad Financiera autorizada en el proceso de recaudación, los mismos que son pasibles a penalidades, de acuerdo al presente procedimiento y Contrato de Prestación de Servicios.
 - d) Supervisión y/o inspección establecidas en las Especificaciones Técnicas, el presente procedimiento y Contrato de Prestación de Servicios.

II. Para el cumplimiento de las tareas descritas, se realiza los siguientes procesos:

U.S.D.
José
López
A.N.B.

U.S.D.
Gabriela
Cortés
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Cortés
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

- a) Recepción de información de acreditación del Banco Central de Bolivia.
- b) Verificación a través de los extractos bancarios, movimientos contables que se registran diariamente en el Banco Central de Bolivia y en las cuentas fiscales de los Entes Coparticipantes.
- c) Conciliación Bancaria, se realiza en el sistema de recaudación mediante la comparación de datos, por movimientos y por OT.
- d) Regularizaciones que se realiza con la información correspondiente a las OT's y Notas de Débito.
- e) Penalidades por Mora en la Acreditación, infracciones, supervisiones y/o inspecciones, que se procesa de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, el presente procedimiento y Contrato de Prestación del Servicio.
- f) Control de pago de comisiones por el servicio prestado por la Entidad Financiera autorizada.
- g) Habilitación o deshabilitación de Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza, a solicitud de la Entidad Financiera autorizada.
- h) Control de los procesos de ajustes, reversiones, correcciones y otros por errores de la Entidad Financiera autorizada, Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana.
- i) Otros inherentes al control de la recaudación de tributos aduaneros en efectivo y otros.

ARTÍCULO 6. (RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DIARIA DE LA RECAUDACIÓN Y EMISIÓN DE EXTRACTOS BANCARIOS PARA LA CONCILIACIÓN).

I. Para el proceso de recepción de información, se realizan las siguientes tareas:

- a) Se recepciona el archivo encriptado que contiene la información de la recaudación acreditada (tributos aduaneros y otros) que remite el Banco Central de Bolivia vía correo electrónico.
- b) Se procesa la información de la recaudación acreditada, a través del sistema de recaudación "Administración Central" y "Extractos Bancarios".

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Monecos
A.N.B.

- c) Se verifica la información de recaudación acreditada que muestra el sistema y confirma el proceso.
- d) En caso de existir errores en el envío de la información, se gestiona ante el Banco Central de Bolivia la corrección y nuevo envío, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas.
- II. Para la emisión de los reportes de Extractos Bancarios que genera el sistema de recaudación, se procede a seleccionar el reporte a consultar, introduciendo los parámetros de: fecha inicial, fecha final y el N° de cuenta fiscal, si corresponde, para cada consulta que desea obtener. Los reportes a consultas en el sistema de recaudación son los siguientes:
- a) Ingresos de extractos bancarios por cuenta.
 - b) Anulaciones sin movimiento a afectar.
 - c) Anulaciones pendientes de afectación por diferente importe.
 - d) Anulaciones realizadas.
 - e) Resumen de extractos bancarios.
 - f) Detalle de movimientos de OT's y notas de débito.
 - g) Resumen de movimientos de OT's y notas de débito.
 - h) Resumen de movimientos recepcionados.
 - i) Detalle de OT's y movimientos de cuentas.
 - j) Conciliación por cuenta fiscal y Entidad Financiera autorizada.
 - k) Movimientos aduaneros acreditados y debitados.
 - l) Resumen de movimientos de OT's y N.D. por impuesto.

ARTÍCULO 7. (CONCILIACIÓN BANCARIA).

- I. La conciliación de la recaudación es un proceso que permite comparar los importes recaudados por la Entidad Financiera autorizada, que se reflejan en la OT y que se encuentran en la Base de Datos de la Aduana Nacional, con los importes que se muestra en los reportes de OT Contabilizados y en los extractos bancarios que proporciona el Banco Central de Bolivia luego de realizar la acreditación de la recaudación a las cuentas de los Entes Coparticipantes.
- II. A través del sistema de recaudación se realiza la conciliación diaria, observando los resultados de la misma en los siguientes reportes:

- Formularios conciliados y no conciliados.
- OT's conciliadas y no conciliadas.
- Movimientos conciliados de OT's conciliadas.
- Detalle de OT's conciliadas.
- Movimientos de Extractos no tratados.

U.S.D.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.D.
Gabriela
Carrasco
A.N.B.

U.S.D.
Gabriela
Carrasco
A.N.B.

U.S.D.
Ivan
Mendoza
A.N.B.



Aduana Nacional

- III. Con los reportes extraídos del sistema de recaudación se confirma la conciliación obteniendo como resultado OT's conciliadas y no conciliadas, adicionalmente como documentos de apoyo para el control de la acreditación y las conciliaciones correspondientes, se cuenta con los reportes que emite el Banco Central de Bolivia, los cuales se recogen de dicha entidad.
- IV. Para las comisiones pagadas se realiza la conciliación diaria y mensual, que consiste en confrontar información del sistema de recaudación con los reportes y facturas emitidas por la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 8. (REPORTES DE RECAUDACIÓN).

- I. A través del sistema de recaudación se obtiene los reportes por fecha de OT y por fecha de conciliación, ingresando parámetros de fecha inicial y final, y cuando corresponda el tipo de tributo aduanero u otros ingresos.
- II. Los reportes obtenidos ayudan a detectar diferencias de OT's y movimientos no conciliados, contrastando con "Reportes de Extractos Bancarios", para su correspondiente regularización ante la Entidad Financiera autorizada o la instancia que corresponda.
- III. El Servidor Público encargado de la conciliación una vez realizado el cierre mensual de conciliaciones, presenta el respectivo informe con los resultados obtenidos, dirigido a su inmediato superior, hasta el quinto día hábil posterior al mes de recaudación.

ARTÍCULO 9. (DOCUMENTO DE RECAUDACIÓN ADUANERA).

El Departamento de Documentación Aduanera de la Aduana Nacional, recepciona de la Entidad Financiera autorizada la documentación de recaudación que consiste en:

- a) Cuadro resumen semanal por OT, con las respectivas firmas y sellos del Jefe Nacional de Recaudación y Supervisor Nacional de Recaudaciones, de acuerdo al **anexo V**.
- b) Detalle de movimientos correspondiente a las OT's por cada día de recaudación (adjunto al cuadro resumen), con las respectivas firmas y sellos autorizados.

El Departamento de Documentación Aduanera verifica la totalidad de los documentos de recaudación y como constancia de recepción sella y registra en un archivo Excel, el número y fecha de la OT y la fecha de recepción, el mismo que es enviado a la Gerencia Nacional de Sistemas para su proceso y a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional para la generación de la penalidad, si existiese incumplimiento.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
V.
A.N.B.

U.S.O.
Gatelli
Corbova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

6



Aduana Nacional

ARTÍCULO 10. (MORA EN LA ACREDITACIÓN Y MORA EN LA PRESENTACIÓN DOCUMENTAL).

- I. Se presenta cuando la Entidad Financiera autorizada no efectúa el ingreso de los montos recaudados en las cuentas fiscales habilitadas en el Banco Central de Bolivia, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación.
- II. Para ejecutar el proceso de rendiciones tardías (mora en la acreditación), previamente se tiene que registrar en el sistema de recaudación la Tasa Activa Bancaria, la misma que es publicada por el Banco Central de Bolivia, una vez cumplido éste requisito, el encargado procede a ejecutar el proceso.
- III. A través del sistema de recaudación, el encargado tiene la opción de ejecutar el proceso y obtener reportes de rendiciones tardías, ingresando parámetros de fecha inicial y final. Una vez verificado los reportes procede a emitir y notificar la penalidad por Mora en la Acreditación a la Entidad Financiera autorizada.
- IV. Al momento de generar rendiciones tardías, el sistema simultáneamente genera la penalidad por Mora en la Presentación Documental, la misma que también es notificada a la Entidad Financiera autorizada, de acuerdo al presente procedimiento.

ARTÍCULO 11. (OTROS PROCESOS).

A) Administración de usuarios.

Otra de las tareas dentro de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, *es la administración de usuarios del sistema de recaudación*, donde se crea usuarios ligados a roles específicos.

Para solicitar el usuario, el Jefe Inmediato Superior de quien lo requiere, remite correo electrónico a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, solicitando el usuario y clave, describiendo los datos del Servidor Público y las tareas que realizará.

Una vez recibida la solicitud, el administrador de usuarios registra y obtiene el código de usuario y clave, datos que da a conocer vía correo electrónico al Servidor Público que realizó la solicitud, el mismo una vez que ingresa al sistema, por políticas internas de seguridad, debe cambiar la clave asignada inicialmente.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

[Signature]

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.



Aduana Nacional

B) Tablas paramétricas.

La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, registra en el sistema de recaudación los siguientes parámetros:

- a) Comisiones bancarias.
- b) Conceptos de pago.
- c) Distribución de la recaudación.
- d) Feriados bancarios.
- e) Cotización del dólar.
- f) Movimientos fiscales.
- g) Plazos de acreditación de la recaudación.
- h) Tasas activas.
- i) Sucursales bancarias.
- j) Cotización semanal.

Estos parámetros son registrados de acuerdo a la periodicidad que caracteriza a cada uno de ellos, descritos precedentemente.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO DE CASOS EXCEPCIONALES POR ERRORES DE LA ADUANA NACIONAL Y LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

ARTÍCULO 12. (AJUSTES DE RUP).

Son procesos efectuados en el sistema por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada, Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, los mismos que son atendidos en el mismo día de recaudación, en los siguientes casos:

A) Atribuibles a la Aduana Nacional.

Cuando la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana proporcione datos errados a consignar en el formulario misceláneo, la misma solicitará en el día el ajuste del RUP a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, cumpliendo lo siguiente:

- a) El Servidor Público responsable del error cometido, emite un informe técnico detallado y fundamentado, adjuntando los respaldos necesarios (tres ejemplares originales del RUP, blanco, celeste y rosado) a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, emitiéndose la Resolución Administrativa que autorice a la Gerencia Nacional de Sistemas efectuar el ajuste y a la Supervisoría

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela Corchua
A.N.B.

U.S.O.
Wan Meneses
A.N.B.



Aduana Nacional

- de Recaudaciones de la Aduana Nacional gestione ante la Entidad Financiera autorizada la reimpresión del RUP.
- b) Para obtener la copia rosada del RUP, la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana solicita vía correo electrónico a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional gestionar ante la Entidad Financiera autorizada la devolución de dicho documento.
 - c) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, vía correo electrónico solicita la devolución de la copia rosada del RUP al Agente de Servicio, quien instruye a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza la devolución del documento a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana correspondiente.
 - d) A fin de atender en el día la solicitud, hasta horas 18:15 p.m., el Administrador de Aduana remite al Fiscal de Servicio, vía correo electrónico, la nota de solicitud y la documentación descrita, para que éste a su vez instruya al Servidor Público responsable la verificación de los antecedentes y de corresponder remite la autorización a la Gerencia Nacional de Sistemas para su proceso, caso contrario se devolverá para su respectiva subsanación.
 - e) La Gerencia Nacional de Sistemas, una vez recibida la autorización de ajuste vía correo electrónico, realiza el proceso y confirma a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional para que éste comunique a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana y a la Entidad Financiera autorizada para la nueva captura de los datos correctos e impresión del RUP.
 - f) La Entidad Financiera autorizada, una vez recibida la confirmación de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, instruye al cajero la nueva captura, previa presentación del formulario misceláneo con los datos correctos y entrega del RUP al Operador de Comercio Exterior o a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, según corresponda.
 - g) La Gerencia Regional y/o Administración de Aduana en el plazo de 72 horas remitirá a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional la Resolución Administrativa, informe técnico y todos los antecedentes (tres ejemplares originales del RUP errado, formulario misceláneo y/o documento que demuestre el error cometido y fotocopia del nuevo RUP), los mismos que serán remitidos, según corresponda, a la Gerencia Nacional de Sistemas para su regularización.
 - h) La Gerencia Regional y/o Administración de Aduana será responsable por todas las consecuencias que pudiera tener el ajuste solicitado.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
V.G.E.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Menees
A.N.B.



Aduana Nacional

- i) Las solicitudes que no cumplan con los requisitos y el horario establecido en el presente procedimiento, no podrán ser atendidos y será de plena responsabilidad de la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana dar solución al problema originado.

B) Atribuibles a la Entidad Financiera autorizada.

Cuando la Entidad Financiera autorizada valide con error los datos consignados ya sea en la recepción de pagos misceláneos o en el registro de la Declaración de Importación, la misma solicitará en el día el ajuste del RUP, cumpliendo lo establecido en el procedimiento de “Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros-Entidad Financiera autorizada”.

ARTÍCULO 13. (REVERSIÓN DE RUP's).

Son procesos efectuados en el sistema por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada, Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, **los mismos que son identificados posterior al día de recaudación** y se presentan en los siguientes casos:

A) Atribuible a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana.

La información con error en los campos de Código de Administración de Aduana y/o Códigos de concepto de pago de un RUP, puede originar una reversión.

La Gerencia Regional y/o Administración de Aduana una vez identificado el error previamente hará conocer a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, para que ésta en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas realice el análisis de acuerdo a la particularidad y complejidad de cada caso, y si la misma es procedente, se debe cumplir lo siguiente:

- a) El Servidor Público responsable del error cometido, emite un informe técnico detallado y fundamentado, adjuntando los respaldos necesarios (tres ejemplares originales del RUP, blanco, celeste y rosado) a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, emitiéndose la Resolución Administrativa que autorice a la Gerencia Nacional de Sistemas efectuar la reversión y a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional gestione ante la Entidad Financiera autorizada la reimpresión del RUP.
- b) Para obtener la copia rosada del RUP, la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana debe solicitar vía correo electrónico a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, gestionar ante la Entidad Financiera autorizada la devolución de dicho documento.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Morales
A.N.B.



Aduana Nacional

- c) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, vía correo electrónico realiza la solicitud de devolución de la copia rosada del RUP al Agente de Servicio, quien instruye a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza la devolución de dicho documento a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana correspondiente.
- d) La Gerencia Nacional de Sistemas procesa la solicitud y comunica mediante nota a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional la reversión efectuada, **para que este a su vez instruya a la Entidad Financiera autorizada la nueva captura o la reimpresión del RUP.**
- e) La Entidad Financiera autorizada una vez realizada la nueva captura o reimpresión del RUP, remite los ejemplares del mismo a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana solicitante.
- f) No aplica la reversión para los códigos de concepto de pago considerados facturables, de acuerdo a normativa vigente.
- g) La Gerencia Regional y/o Administración de Aduana es responsable por todas las consecuencias que pudiera tener la reversión solicitada.
- h) Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente procedimiento no podrán ser atendidos y será de plena responsabilidad de la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana dar solución al problema originado.

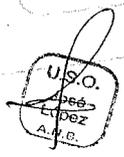
B) Atribuible a la Entidad Financiera autorizada.

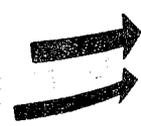
Quando la Entidad Financiera autorizada a través del cajero valide con error datos en los campos de Código de Administración de Aduana, Códigos de concepto de pago e importe de un RUP, en la recepción de pagos misceláneos, la misma solicita la reversión del RUP, cumpliendo lo establecido en el procedimiento de *“Recaudación de Tributos Aduaneros, y Otros-Entidad Financiera autorizada”*.

ARTÍCULO 14. (CORRECCIÓN DE RUP's).

Son modificaciones en el sistema a RUP's por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada, Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, **los mismos que son procesados posterior al día de recaudación** y se presentan en los siguientes casos:

A) Atribuibles a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana.





Aduana Nacional

Los errores identificados con posterioridad a la acreditación de la recaudación, atribuibles a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, serán procedentes en su corrección siempre y cuando se traten de los siguientes campos de RUP:

- Datos consignados en el campo de referencia.
 - Datos del Operador de Comercio Exterior (NIT, C.I. nombre y apellidos o Razón Social).
- a) El Servidor Público responsable del error cometido, emite un informe técnico detallado y fundamentado, adjuntando los respaldos necesarios (tres ejemplares originales del RUP, blanco, celeste y rosado) a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, emitiéndose la Resolución Administrativa que autorice a la Gerencia Nacional de Sistemas efectuar la corrección y a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional gestione ante la Entidad Financiera autorizada la reimpresión del RUP.
 - b) Para obtener la copia rosada del RUP, la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana solicita vía correo electrónico a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional gestionar ante la Entidad Financiera autorizada la devolución de dicho documento.
 - c) La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, vía correo electrónico solicita la devolución de la copia rosada del RUP al Agente de Servicio, quien instruye a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza la devolución de dicho documento a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana correspondiente.
 - d) Una vez recibida la solicitud de corrección de la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional verifica y analiza la misma, si corresponde, remite mediante comunicación interna a la Gerencia Nacional de Sistemas para su procesamiento.
 - e) La Gerencia Nacional de Sistemas una vez efectuada la corrección, comunica a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional **para que éste a su vez instruya vía correo electrónico a la Entidad Financiera autorizada la reimpresión del RUP.**
 - f) El Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada instruye a la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza la reimpresión del RUP y la remisión del mismo a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana solicitante y/o a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, según corresponda.

U.S.O.
José López
A.N.D.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.D.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.D.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.D.



Aduana Nacional

- g) La Gerencia Regional y/o Administración de Aduana es responsable por todas las consecuencias que pudiera tener la corrección solicitada.
- h) Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente procedimiento no podrán ser atendidos y será de plena responsabilidad de la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana dar solución al problema originado.

B) Atribuibles a la Entidad Financiera autorizada.

Para estos casos la Entidad Financiera autorizada deberá presentar la solicitud de corrección a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, cumpliendo lo establecido en el procedimiento de "Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros-Entidad Financiera autorizada".

ARTÍCULO 15. (REIMPRESIONES DE RUP's).

- I. La Entidad Financiera autorizada podrá reimprimir los Recibos Únicos de Pago (RUP's), de acuerdo al Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera.
- II. La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional verificará el cumplimiento del procedimiento de reimpresiones y/o revisión de documentos ya sea en las supervisiones y/o inspecciones, según corresponda, asimismo, podrá solicitar en cualquier momento la remisión de dichos documentos, la misma que deberá ser remitida en el plazo de (5) cinco días hábiles contabilizado a partir del día siguiente de recibida la solicitud, el incumplimiento será pasible a la penalidad establecido en el presente procedimiento.
- III. Si producto de la verificación de documentos efectuado a través de una supervisión y/o inspección, se detectan inexistencias de RUP's (3 ejemplares), informes, respaldos correspondientes o que las mismas no cumplan lo establecido en el presente procedimiento, en presencia del encargado de casa matriz y/o según corresponda, se procederá a levantar el acta con las observaciones detectadas y se procederá a la notificación de las penalidades que correspondan.
- IV. Cuando existan solicitudes de reimpresión de RUP's efectuadas por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y/o Operadores de Comercio Exterior, las mismas serán atendidas por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional siempre y cuando estén debidamente fundamentadas y justificadas.

U.S.O.
José
López
A.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.B.

U.S.O.
Ivan
Mangres
A.B.



Aduana Nacional

- V. Para los casos de solicitudes de remisión de documentación relacionada a las reimpresiones fuera de plazo previsto en el presente procedimiento, se procederá a emitir la notificación de la penalidad correspondiente.
- VI. La Entidad Financiera autorizada será responsable por todas las consecuencias que pudiera tener las reimpresiones efectuadas.

TÍTULO III CONTROL DE PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I PENALIDADES, INFRACCIONES Y FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES

El incumplimiento a las obligaciones contraídas, la Entidad Financiera autorizada será pasible a las Penalidades, Infracciones, Faltas e Incumplimientos en las Supervisiones y/o Inspecciones descritas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 16. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).

- III. La Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta corriente habilitada en el Banco Central de Bolivia (BCB) del total recaudado, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por el BCB. El incumplimiento será pasible a la penalidad por Mora en la Acreditación.
- IV. La aplicación de la penalidad es del 0.5% calculado sobre el total del monto recaudado no acreditado, por cada día calendario, constituido en mora, incluyendo sábados, domingos y feriados. El cálculo de los intereses y actualización será determinado a través de la aplicación informática utilizando la formula financiera establecida para el efecto.

ARTÍCULO 17. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de entregar a la Aduana Nacional (Departamento de Documentación Aduanera) el reporte de *"Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia"*, en el plazo de (5) cinco días hábiles,

U.S.O. Ivan Medeiros A.N.B.

U.S.O. José López A.N.B.

U.S.O. Gal. Cuervo A.N.B.

U.S.O. Gal. Cuervo A.N.B.



Aduana Nacional

desde la generación de la OT, dicho reporte debe estar sellado y firmado por los responsables de dicha entidad y el sello del Banco Central de Bolivia (BCB).

II. La Entidad Financiera autorizada dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente, al último mes del semestre correspondiente, tiene la obligación de remitir a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, la siguiente información financiera:

- Índice de liquidez.
- Calificación de riesgo.
- Pesadez de la cartera en mora.
- Coeficiente de adecuación patrimonial mayor al establecido por la ASFI.

III. La presentación de la documentación y/o información fuera del plazo establecido en los parágrafos I y II, o que las mismas se encuentren incompletas, están consideradas como faltas **muy graves** y serán pasibles a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

ARTÍCULO 18. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECADUACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL).

- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional tiene la facultad de solicitar a la Entidad Financiera autorizada cualquier documentación y/o información relacionada con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros. El plazo para la atención a las solicitudes es de 5 días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de recibida la nota de solicitud.
- II. La atención a las solicitudes fuera del plazo previsto o que la misma se encuentre incompleta, está considerada como una infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

ARTÍCULO 19. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada en el plazo de (5) días hábiles de producido el hecho tiene la obligación de comunicar a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional mediante nota todo extravío de documentación inherente al proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros (RUP, OT y otros), detallando la misma y adjuntando los respaldos correspondientes.

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriel Córdoba
A.N.B.

U.S.O.
Gabriel Córdoba
A.N.B.

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.B.



Aduana Nacional

- II. El extravió de la documentación, está considerada como una infracción **muy grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada documento extraviado. Se aclara que la no presentación de la documentación solicitada por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, será considerada como extraviada y se aplicará la penalidad correspondiente.

ARTÍCULO 20. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar la cobertura total, prestar el servicio de forma continua e ininterrumpida, brindar la calidad en el servicio y dar estricto cumplimiento al presente procedimiento, circulares, comunicaciones o instrucciones establecidos por la Aduana Nacional en Casa Matriz, todas sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerada como infracción **muy grave** y pasible a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado ya sea a través de denuncias realizadas por la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas donde se evidencie que el incumplimiento en la prestación del servicio se debió a causales atribuibles a la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 21. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de prestar el servicio de recaudación a través de sus Ventanillas de Cobranza y en los horarios establecidos para cada Administración de Aduana.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana, el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas, en el que evidencie el incumplimiento en los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza establecidas para cada Administración de Aduana, aclarando que la atención debe ser en forma continua.

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

[Handwritten signature]

U.S.O.
Estrella Coriova
A.N.B.



ARTÍCULO 22. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional relativa al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, establecidos por norma vigente y/o a los servicios conexos definidos.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas.

ARTÍCULO 23. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero transcribiendo correctamente en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos proporcionados por el Operador de Comercio Exterior para el pago de sus tributos aduaneros o los datos consignados en el formulario para pagos misceláneos, así como estampar el sello y la firma en el documento de pago. En caso de incumplimiento se incurrirá en la penalidad de errores en el proceso operativo de cobro que afecte a la Aduana Nacional y/o Operador de Comercio Exterior.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **leve** y será equivalente a 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada error atribuible a la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES A RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero transcribiendo correctamente en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos proporcionados por el Operador de Comercio Exterior para el pago de sus tributos aduaneros o los datos consignados en el formulario para pagos misceláneos, si no hiciera y detecta en el día el error podrá solicitar el ajuste de acuerdo al presente procedimiento.

U.S.O.
Iván
Meneeses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Griselda
C. Nova
A.N.B.



Aduana Nacional

- II. Los ajustes están considerados como infracciones **leves** y son pasibles a la penalidad equivalente a 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada ajuste procesado.

ARTÍCULO 25 (REVERSIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA)

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero transcribiendo correctamente en el sistema informático de la Aduana Nacional los datos proporcionados por el Operador de Comercio Exterior para el pago de sus tributos aduaneros o los datos consignados en el formulario para pagos misceláneos, si no hiciera y detecta el error posterior al día de recaudación, podrá solicitar la reversión de acuerdo al presente procedimiento.
- II. Las reversiones están consideradas como infracciones **graves** y son pasibles a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada reversión procesada.

ARTÍCULO 26 (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRONEA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de consolidar, custodiar, así como presentar y/o atender solicitudes de remisión de documentos referidos a las reimpresiones a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.
- II. La no presentación de la documentación referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros en el plazo establecido en el presente procedimiento será pasible a la penalidad equivalente a 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no remitido en el plazo previsto o que los mismos se encuentren incompletos.
- III. Si en las supervisiones y/o inspecciones se identifica documentación faltante y/o incompleta referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros, será pasible a la penalidad equivalente a 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no presentado.

ARTÍCULO 27. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada no podrá incurrir en las siguientes prohibiciones:

18

U.S.O.
Yass
N.D.

U.S.O.
Gabriela
Cortés
A.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.



Aduana Nacional

- a) Disponer total o parcialmente de los dineros recaudados por conceptos de tributos aduaneros, para fines ajenos a la transferencia y acreditación en las cuentas corrientes fiscales.
 - b) Utilizar la información tributaria para fines propios diferentes a la prestación del servicio.
 - c) Proporcionar la información a terceros ajenos, bajo responsabilidad civil o penal que corresponda, salvo en los casos expresamente permitidos por Ley.
 - d) Manipular o alterar la aplicación informática proporcionada por la Aduana Nacional para la prestación del servicio de recaudación.
 - e) Transferir, subrogar, ceder traspasar parcial o totalmente la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros o dar a terceros dentro de sus propias oficinas el derecho de administrar el sistema de recaudación de la Aduana Nacional, así como la atención en cajas debe ser realizado por el personal dependiente de la Entidad Financiera autorizada y/o corresponsales debidamente autorizados por la ASFI, de lo contrario incurrirá en la penalidad establecida.
- II. En caso que la Entidad Financiera autorizada incurra en algunas de las citadas prohibiciones, será pasible a la aplicación de penalidad por todos los actos realizados por sus empleados, sean éstos de buena o mala fe y que tengan directa relación con la prestación del servicio, así como resarcir los daños ocasionados asumiendo todos los cargos que establezca la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar en su contra.
- III. La aplicación de penalidad será de 2.000UFVs (Dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada prohibición incurrida.

ARTÍCULO 28. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

- I. La Aduana Nacional podrá realizar supervisiones a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional, para verificar el cumplimiento de todos los aspectos inherentes al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, de la aplicación de procedimientos establecidos, del uso adecuado del sistema de recaudación, de la calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros





Aduana Nacional

relacionados al servicio, previo aviso a dicha entidad con una anticipación de diez (10) días hábiles.

II. La Aduana Nacional podrá realizar inspecciones sin previo aviso, a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional para realizar verificaciones de aspectos puntuales referidos al servicio así como realizar verificación del uso del sistema, aplicación de procedimientos establecidos, calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio.

III. Constituyen faltas e incumplimientos en la prestación del Servicio, que podrán ser detectados en las Supervisiones a su Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza del Banco Unión S.A., las siguientes:

- a) No permitir el acceso de funcionarios autorizados por la Aduana Nacional para realizar las supervisiones.
- b) No contar con el Sistema Informático de Recaudación de la Aduana Nacional en todas las cajas de las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- c) No contar con el usuario para el acceso al sistema informático de recaudación.
- d) La mala utilización de usuarios y/o claves para el acceso a los sistemas informáticos de Recaudación de la Aduana Nacional en su Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- e) No cumplir con las condiciones mínimas del sistema informático requerido en las Especificaciones Técnicas.
- f) No mostrar la documentación relacionada con el proceso de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, requerida para la Supervisión (Casa Matriz, Sucursales, Agencias, Ventanillas de Cobranza y correspondientes).
- g) Desconocimiento en el manejo de los Sistemas Informáticos de Recaudación y de los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
- h) No contar con los manuales, procedimientos, instructivos, circulares u otros que pueda emitir la Aduana Nacional, de acuerdo a los mecanismos de difusión establecidos por el Banco Unión S.A.

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

- i) La falta de comunicación en el plazo establecido de la apertura, cierre y/o traslado de alguna Sucursal, Agencia y/o Ventanillas de Cobranza.
- j) Incumplimiento en los horarios de atención en las Ventanillas de Cobranza, coordinados con las Administraciones de Aduana.
- k) Incumplimiento a procesos operativos de cobro identificados en las supervisiones.

IV. La penalidad establecida por cada inciso será de 200 UFV's (Doscientos Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada falta y/o incumplimiento, la misma que será debidamente notificada por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, sin perjuicio de la aplicación de la "penalidad por reincidencia".

U.S.O.
G. MORA
C. COVA
A.N.B.



- V. Los incumplimientos y/o faltas detectados en las inspecciones, así como la aplicación de la penalidad se adecuarán a los incisos descritos en el Capítulo I del Título III con excepción del artículo 16, así como el párrafo III y párrafo IV del presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 29. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

- I. Constituyen reincidencia a faltas e incumplimientos de las observaciones realizadas en las supervisiones y/o inspecciones, a partir de la segunda observación detectada que incurra la Entidad Financiera autorizada a una misma observación establecida en las "Faltas e incumplimientos en las supervisiones y/o inspecciones", dentro del plazo de un año de detectada la falta y/o el incumplimiento, por cada Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- II. La penalidad por reincidencia será de 300 UFV's (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la primera vez, 400 UFV's (Cuatrocientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la segunda vez y 500 UFV's (Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda) a partir de la tercera vez; que serán calculadas adicionalmente a la penalidad por cada falta y/o incumplimiento.
- III. Para el cómputo de reincidencias las penalidades serán contabilizadas únicamente por cada Sucursal, Agencia, Ventanilla de Cobranza y/o Corresponsal de recaudación de tributos aduaneros, no por su conjunto.

**CAPÍTULO II
NOTIFICACIÓN, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**

ARTÍCULO 30. (NOTIFICACIÓN).

- I. Las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo I del Título III, serán notificadas a través del Fiscal del Servicio mediante nota oficial dirigida al Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada, en el domicilio registrado en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- II. La notificación será de acuerdo a la característica de la penalidad y/o cada infracción en la que incurra la Entidad Financiera autorizada, que se describen a continuación:
- a) Las penalidades por Mora en la Acreditación y Mora en la Presentación Documental, serán notificadas una vez concluido el mes de recaudación.
- b) Las penalidades por infracciones serán notificadas una vez producido el incumplimiento, procesada la corrección (ajuste, reversión y corrección) y/o

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriel
Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

realizado la denuncia por parte de Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior.

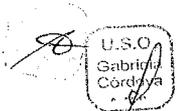
- c) Las penalidades por Supervisiones y/o Inspecciones y las reincidencias de las mismas, serán notificadas una vez concluida la Supervisión y/o Inspección por ciudad capital, ciudad intermedia o por sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza, dicha notificación ira acompañada del acta de inspección y/o del formulario de supervisión.

ARTÍCULO 31. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES).

- I. El cobro de penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo I del Título III será realizado de manera directa por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, sin necesidad de acto o trámite previo de ninguna clase.
- II. El plazo para el pago de penalidades y/o infracciones será de (5) cinco días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación de la penalidad. No se aceptan ampliaciones de plazo para el pago de penalidades, en cumplimiento a lo establecido en el presente procedimiento.
- III. Una vez realizado el pago de la penalidad, la Entidad Financiera autorizada debe remitir nota oficial a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional comunicando el pago realizado y adjuntando el original del Recibo Único de Pago.
- IV. El pago de penalidades fuera del plazo establecido, se considerará como incumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, asumiendo la Entidad Financiera autorizada cualquier consecuencia que podría derivar del mismo.

ARTÍCULO 32. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

- I. Los descargos a presentar por la Entidad Financiera autorizada para las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo I del Título III, serán documentos originales (RUP's, OT's, notas, certificaciones, publicaciones de prensa, informes, capturas de pantalla y correos electrónicos) que demuestren que la Entidad Financiera autorizada no incurrió en la penalidad notificada, los mismos que deberán ser presentados de forma completa y ordenada, de acuerdo al número correlativo de casos, en cronología ascendente y debidamente foliados.
- II. Los descargos serán remitidos a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional en el plazo de (5) cinco días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la penalidad.





- III. La presentación de descargos fuera del plazo establecido, o que las mismas se encuentren desordenados, incompletos, insuficientes, reiterativos, retardatorios, alterados o presenten vicios de nulidad, dará lugar a la observación de los mismos y/o a la ratificación de la penalidad establecida según corresponda, aclarando que los argumentos vertidos por la Entidad Financiera autorizada sin ningún respaldo no constituyen descargos, por lo que no serán considerados como válidos.
- IV. La evaluación de los descargos estará a cargo de la Supervisoría de Recaudaciones, quien podrá solicitar información de confirmación de otras áreas internas o externas, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de haber recibido los descargos, prorrogables por una sola vez por igual lapso de tiempo, de acuerdo a la característica de cada penalidad y/o infracción notificada, si durante este plazo los descargos son válidos dejará sin efecto la penalidad, caso contrario se ratificará la misma notificando nuevamente a la Entidad Financiera autorizada para el pago de la penalidad en el plazo de (3) tres días hábiles de haber recibido dicha notificación.

CAPÍTULO III
CONTROL DEL PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS. FUNCIONES DEL FISCAL DEL SERVICIO Y PROCESOS MANUALES

ARTÍCULO 33. (PAGO DE COMISIONES).

La comisión establecida, incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Financiera autorizada prestar los servicios contratados bajo la comisión establecida como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hicieran exceder dicha comisión.

La forma de pago de la comisión será con previa autorización de la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional abonando a la cuenta corriente de la Entidad Financiera autorizada habilitada en el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 34. (FACTURACIÓN).

- I. La Entidad Financiera autorizada, emitirá las facturas oficiales por concepto de comisión por la prestación del servicio de acuerdo a normativa vigente establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre de las siguientes entidades:
 - a) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con número de NIT 1001543025, por la recaudación de tributos aduaneros y otros ingresos para el Tesoro General de la Nación.

U.S.O.
Aván Méndez
A.N.B.

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela Córdova
A.N.B.



Aduana Nacional

- b) Aduana Nacional con número de NIT 1004777023, por concepto de la comisión percibida por la recaudación de ingresos propios.
- c) Universidad Pública de El Alto con número de NIT 122025022.

- II. La Entidad Financiera autorizada remite a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, las facturas originales hasta el primer día hábil del mes siguiente, adjuntando el cuadro consolidado, según **anexo VI**.
- III. Con la documentación remitida por la Entidad Financiera autorizada, la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional realiza la conciliación de comisiones, de acuerdo al presente procedimiento y remite a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la información de recaudación de ingresos propios por periodo, así como la factura original correspondiente a la Aduana Nacional, hasta el quinto día hábil posterior al mes de recaudación.

ARTÍCULO 35. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).

- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, tiene la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- II. No se aplican penalidades a la Entidad Financiera autorizada por hechos que constituyan causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que le hubieran impedido prestar el servicio total o parcialmente o cumplir con las obligaciones emergentes del contrato, siempre y cuando éstos sean comunicados a la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional, por escrito, dentro de los (5) cinco días hábiles de producido el hecho, adjuntando los descargos que correspondan detallados a continuación:
 - a) Certificación de las empresas que presten el servicio de energía eléctrica, internet y otros según corresponda.
 - b) Fotocopia de la resolución del Gobierno Autónomo Departamental, Municipal y otros según corresponda.
 - c) Certificaciones de entidades relacionadas con el servicio de recaudación.

- III. La presentación de éstos descargos deben estar en orden de acuerdo al número correlativo de casos, cronología ascendente, de forma completa y debe ser presentado en folder y archivador debidamente foliado y por única vez.

U.S.O.
José
López
A.N.G.

U.S.O.
Gabriela
Cortés
A.N.G.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.G.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.G.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 36. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada mediante notificación escrita designa a un representante para la provisión del servicio, en calidad de Agente, quien mantiene coordinación permanente y efectiva con el representante de la Aduana Nacional a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar estricto cumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- II. La Aduana Nacional designa mediante memorándum a los representantes en calidad de Fiscales del Servicio, quienes fiscalizan y realizan el seguimiento respectivo al cumplimiento estricto de las Especificaciones Técnicas, el presente procedimiento y Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- III. Las funciones de los Fiscales del Servicio durante y posterior a la conclusión del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, son:
 - a) Fiscalizar y efectuar seguimiento al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, de acuerdo a su competencia.
 - b) Coordinar de manera permanente y efectiva con el Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada a objeto de que los requerimientos realizados por la Aduana Nacional relacionados al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, sean atendidos en plazo y satisfactoriamente.
 - c) Autorizar la apertura o traslado de Ventanillas de Cobranza a la Entidad Financiera autorizada, a un radio superior a lo establecido, hasta los (500) quinientos metros lineales, previo análisis de los antecedentes presentados por el Agente de Servicio y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales deberá ser comunicada al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada.
 - d) Aceptar o rechazar, según corresponda, el cierre de Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza, previo análisis de los antecedentes presentados por el Agente de Servicio y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales deberá ser comunicada al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada.
 - e) Coordinar con el Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada, para ajustar, modificar y/o cambiar los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza, en cumplimiento a la normativa que emita la Aduana Nacional al respecto. En primera instancia la solicitud se realizará vía correo electrónico para su posterior regularización con nota oficial.





Aduana Nacional

- f) Atender solicitudes de cambios de horarios de atención, apertura de nuevas Ventanillas de Cobranza y otros relacionados al proceso de recaudación, que provengan de las Administraciones de Aduana.
- g) Notificar y cobrar las penalidades a las que fue posible la Entidad Financiera autorizada, de acuerdo al presente procedimiento y Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- h) Evaluar los descargos presentados por la Entidad Financiera autorizada respecto a incumplimientos por imponderables atribuibles a causales de fuerza mayor y/o caso fortuito que dieran como resultado la penalidad impuesta.
- i) Aceptar o rechazar descargos presentados por la Entidad Financiera autorizada, referidas a las penalidades notificadas por la Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional.
- j) Otras que tengan relación con el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

ARTÍCULO 37. (COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS CUANDO NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA ADUANA NACIONAL).

En caso de contingencias que impidan la operación del sistema informático de la Aduana Nacional o cuando en la administración aduanera no se encuentre implementado el sistema informático, así como su registro informático de las declaraciones en forma diferida, la Entidad Financiera autorizada a través de su Sucursal, Agencia, y/o Ventanilla de Cobranza, procederá a recepcionar los pagos de forma manual de acuerdo al procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros—Entidad Financiera autorizada, la misma que deberá registrar en orden cronológico todos los pagos recibidos según **anexo VII**.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriel
Córdova
A.N.B.

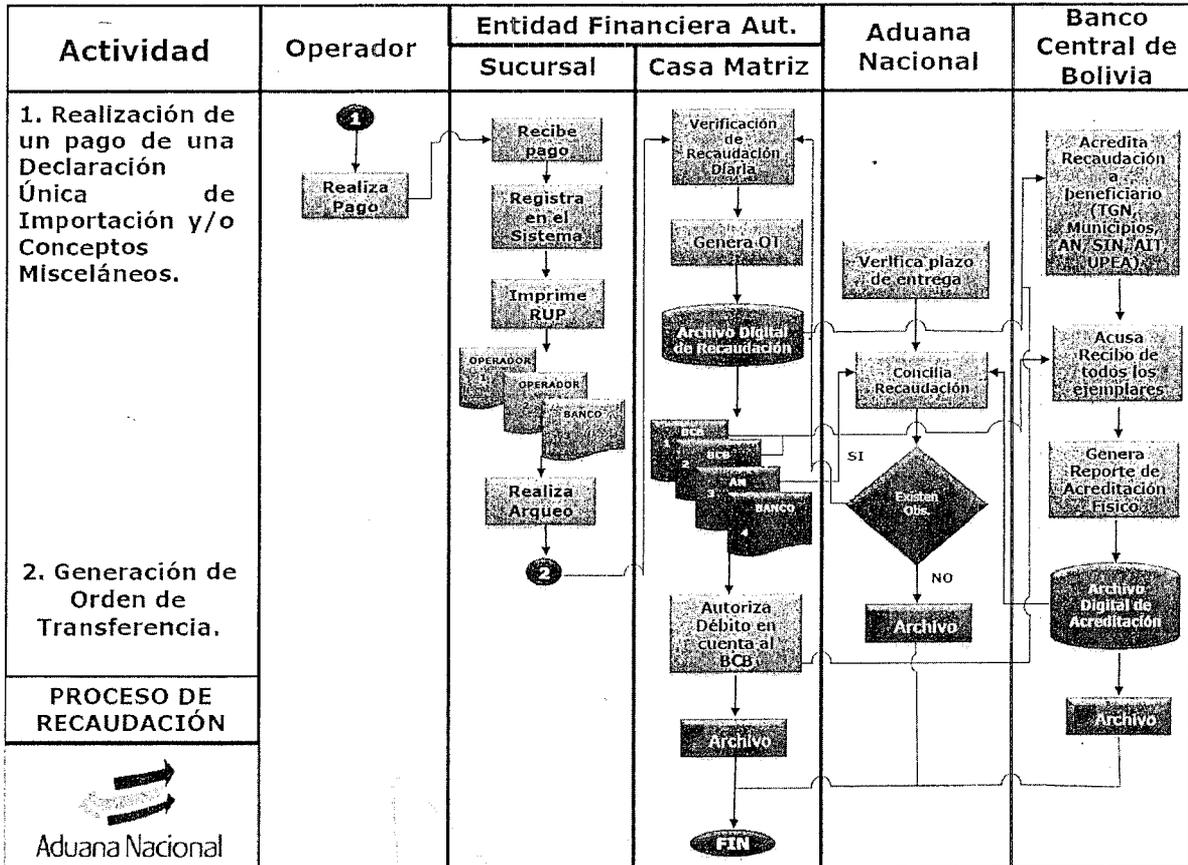
U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

26



Aduana Nacional

ANEXO I
FLUJOGRAMA



U.S.O.
José López
A.N.G.

U.S.O.

U.S.O.
Gabriela Córdoba

U.S.O.
Yvon Moneses
A.N.G.



Aduana Nacional

ANEXO II TERMINOLOGÍA

Acreditación: Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Financiera a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

Administración Aduanera: Es la Unidad Administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

Agencia: Oficina urbana o provincial que funcionalmente depende de una Sucursal o directamente de la oficina central de la entidad de intermediación financiera.

Agente de Servicio: Designado por la Entidad Financiera autorizada, quien tiene la tarea de mantener coordinación permanente y efectiva con el Fiscal del Servicio, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar estricto cumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Ajuste de RUP: Son ajustes efectuados en sistema a un RUP por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada o a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, los mismos que son procesados en el mismo día de recaudación.

Aprovisionamiento de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta recaudadora habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia.

Autorización de Transferencia de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autoriza y faculta a transferir los fondos provisionados en su cuenta recaudadora a las cuentas de los entes Coparticipantes.

Casa Matriz: Área operativa de la Entidad Financiera autorizada, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros a través del sistema de recaudación. Interactúa con las Agencias o Sucursales, Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia.

Caja: Punto de atención que se encuentra al interior de una Sucursal o Agencia de la Entidad Financiera autorizada, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.

Cajero: Usuario operativo de la Entidad Financiera autorizada, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.

Comisión por Servicio Prestado: Importe que cobra la Entidad Financiera autorizada por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, según Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Cuentas Fiscales: Cuentas Corrientes habilitadas en el Banco Central de Bolivia por cada Entidad Pública Co-participante.

Declaración de Mercancías: Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación

U.S.O.
José
López
A.N.G.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.G.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.G.

U.S.O.
Iván
Meneses
A.N.G.



Aduana Nacional

será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

Declaración Única de Importación (DUI): Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático SIDUNEA++.

Deuda Tributaria (DT): Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

Distribución de la recaudación.- La recaudación de tributos aduaneros y sus accesorios, a través de la Entidad Financiera autorizada, será distribuida automáticamente por el sistema de recaudación de acuerdo al porcentaje asignado a cada ente coparticipante, conforme lo establece la normativa en actual vigencia.

Los Entes Co-participantes son:

- Tesoro General de la Nación.
- Régimen de Participación Popular (Municipios y Universidades).
- Gobiernos Autónomos Departamentales

Asimismo, las siguientes entidades reciben un porcentaje de la recaudación para su funcionamiento, de acuerdo a normativa vigente:

- Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)
- Aduana Nacional (AN)
- Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT)

Ente Co-participante: Entidad que según norma tiene participación porcentual en la distribución de la recaudación de los tributos aduaneros.

Entidad de Intermediación Financiera: Autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contratada por la Aduana Nacional, para realizar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

Fiscal del Servicio: Designado por la Aduana Nacional, quien tiene la tarea de fiscalizar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento estricto del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Formulario Misceláneo: Formulario de consignación de pagos disponible en la página web, llenado por parte del operador de comercio exterior, técnicos de aduana y otros, utilizando los códigos de conceptos debidamente discriminados por tipo de documento de pago y su posterior presentación ante la Entidad Financiera autorizada para efectivizar el pago.

Nota de Débito (ND): Documento que consigna un importe determinado, debitado de la Cuenta Fiscal de cada Entidad Co-participante para ser transferido a la cuenta corriente de la Entidad Financiera autorizada, por concepto de la comisión del servicio prestado en la recaudación de tributos aduaneros y otros.

U.S.O
José
López
A.N.D.
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

U.S.O
Gabriela
Córdoba
A.N.D.

U.S.O
Wendy
Meneses
A.N.D.



Aduana Nacional

Orden de Transferencia (OT): Documento que genera el sistema mediante el cual la Entidad Financiera autorizada transfiere los fondos recaudados por tributos aduaneros y otros a las Cuentas Fiscales de cada Ente Co-participante habilitadas en el Banco Central de Bolivia.

Obligación Tributaria: La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a partir del momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

Operador de Comercio Exterior: Es el contribuyente o representante legal, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

Plazo de Acreditación: Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Financiera autorizada efectivamente transfiere a las cuentas fiscales de cada entidad coparticipante. Dicho plazo se encuentra estipulado en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Recaudación de Tributos Aduaneros: Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Financiera autorizada.

Recaudación de Ingresos Propios: La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

Reversiones: Son ajustes efectuados en el sistema a un RUP por errores atribuibles a la Entidad Financiera autorizada o a la Gerencia Regional y/o Administración de Aduana, los mismos que son procesados posterior al día de recaudación.

Servicio de recaudación: Función o prestación desempeñada por la Entidad Financiera autorizada mediante sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito entre la Entidad Financiera autorizada y la Aduana Nacional.

Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional: Son los sistemas informáticos de control y administración de la gestión aduanera, herramientas oficiales de la Aduana Nacional, utilizados para la declaración de los distintos regímenes aduaneros de importación o exportación, la liquidación de tributos aduaneros, sus accesorios y otros ingresos (uso del formulario), facilitando su pago a través de la Entidad Financiera autorizada y realizar el proceso de consolidación, generación de OT's, Notas de débito y otros; a través de la Entidad Financiera autorizada.

Sucursal: Dependencia operativa de la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada por la ASFI para su funcionamiento, donde se consolida la información del departamento en el que se encuentra instalada.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Mendez
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Cordova
A.N.B.



Aduana Nacional

Sujeto Activo: En la obligación tributaria aduanera es el Estado, cuyas facultades son la recaudación, control, verificación, valoración y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano.

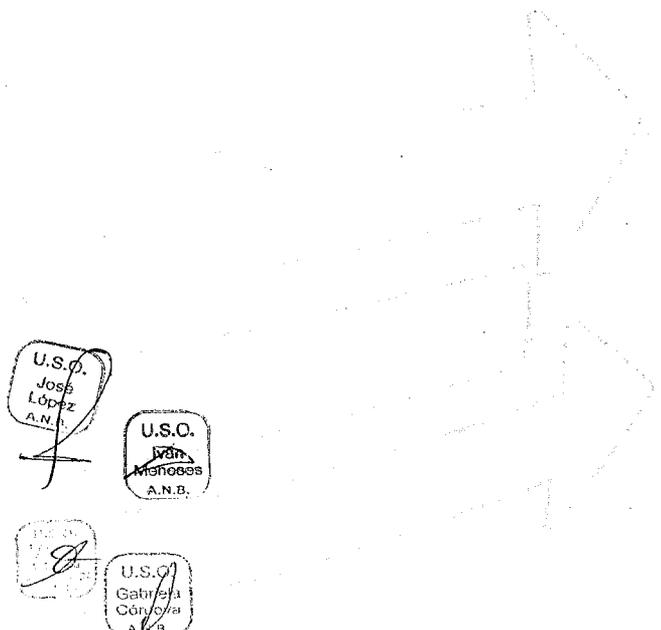
Sujeto Pasivo: En conformidad al artículo 7° de la Ley General de Aduanas, los Sujetos Pasivos de las obligaciones de pago en aduanas serán los siguientes:

- Consignatario, Importador o titular de las mercancías
- Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana como obligado y responsable solidario, siempre y cuando estos hubieran actuado en el despacho aduanero.

Tributos: Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

Tributos Aduaneros: Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

Ventanilla de Cobranza: Sección de la Entidad Financiera autorizada, encargada de prestar el servicio exclusivo de recaudación de tributos aduaneros y otros y Otros, ubicada en ambientes próximos a cada Administración Aduanera o en lugares que determine la Aduana Nacional mediante Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.





Aduana Nacional

ANEXO III
FORMULARIO MISCELÁNEO

 Aduana Nacional		FORMULARIO MISCELÁNEO	Numero de Identificación N° 00000001	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	A NIT O DOCUMENTO DE IDENTIDAD PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL:			
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR:		GERENCIA REGIONAL:	
	DIRECCIÓN DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR:		CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN:	
	DOCUMENTO DE PAGO:		TIPO DE OPERACIÓN:	
DESCRIPCIÓN DE PAGO	B			
	No. Código y Descripción	Referencia	Importe en Bs.	
PAGO TOTAL EN EFECTIVO:				
LUGAR, FECHA Y FIRMAS	C			
	USUARIO:	FIRMA Y ACLARACIÓN DE FIRMA DEL OPERADOR:	FECHA	
		DÍA MES AÑO		

U.S.O. José López A.N.B.

U.S.O. Ben Meneses A.N.B.

U.S.O. Gabriel Coronado A.N.B.



Aduana Nacional

ANEXO IV
FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES

CÓDIGO DE CRÉDITO	DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO	ETA TGN	DESCRIP. CUENTA	SIGNO	TIPO	CÓDIGO ANUL.	CÓDIGO DE DÉBITO	DESCRIPCIÓN MOVIMIENTO	SIGNO	TIPO	CÓDIGO ANUL.
811	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.I. (IVA-ICE)	200015011608	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	970	895	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IVA-ICE)	-	0	954
815	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.I. (IVA-ICE)	20001504D407	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	+	4	975	899	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	959
832	ORDEN DE TRANSFERENCIA	20001504D441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	987					
5801	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	20003504D451	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	7851	8801	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IVA-ICE)	-	0	7850
5804	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	20009904D464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7855					
5814	ORDEN DE TRANSFERENCIA IVA-UEPA LEY 195 UEPA-COPART.	20009904D583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	+	0	7873	8811	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO IVA-UEPA LEY 195 UEPA - COPART.	-	0	7874
812	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA Y OTROS INGR.)	20001501104B	INGRESOS TGN; A.N.B.	+	1	971	896	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	955
816	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	20001504D407	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	+	4	976	894	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	953
818	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	20003504D451	INGRESOS - A.N.B.	+	2	303	202	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - A.N.B. (GA)	-	0	304
5803	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (GA)	20009904D464	INGRESO TGN; A.N.B.	+	6	7854					
5815	ORDEN DE TRANSFERENCIA GA-UEPA LEY 195 UEPA-COPART. TRIB.	20009904D583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	+	0	7875	8812	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO GA-UEPA LEY 195 UEPA - COPART. TRIB.	-	0	7876
814	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.I. (IEHD)	200015011608	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	973	888	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IEHD)	-	0	974
826	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IEHD-IMPORTACIONES)	20003504D456	INGRESOS PREFECTURAS - IEHD	+	5	986	891	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - S.N.I.I; ANB	-	0	958
830	ORDEN DE TRANSFERENCIA	20001504D441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	990					
5802	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IEHD)	20003504D451	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	7853	8802	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IEHD)	-	0	7852
5805	ORDEN DE TRANSFERENCIA-SIN (IEHD)	20009904D464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7856					
401	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (OTROS INGRESOS)	20001501104B	INGRESOS TGN - A.N.B.	+	1	301	201	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	302
813	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (INGR. PROPIOS)	4169-03-D-353	INGRESOS PROPIOS A.N.B.	+	2	972	897	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	956
5811	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN ALÍCUOTAS PORC. BEBIDAS	20009901212	TGN ALÍCUOTAS PORCENTUALES BEBIDAS ALCOHÓLICAS	+	0	7867	8808	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN ALÍCUOTAS PORC. BEBIDAS	-	0	7868
5812	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	20009904D567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	0	7869	8809	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	-	0	7870
5813	ORDEN DE TRANSFERENCIA - TGN SUSTIT. ALMACEN LEY 133	20009904D567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	0	7871	8810	NOTA DE DÉBITO SERVICIO - TGN SUSTIT. ALMACÉN LEY 133	-	0	7872
5810	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN (RETENCIÓN DS 29581)	20009901210	TGN SANCIÓN INTERNACIONAL O SALIDA DIVISAS	+	1	7865	8807	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (RETENCIÓN DS 29681)	-	1	7866
5809	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN (MULTA DIVISAS DS 29681)	20009901210	TGN SANCIÓN INTERNACIONAL O SALIDA DIVISAS	+	1	7863	8806	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA DIVISAS DS 29681)	-	1	7864
5806	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IUT)	20009901-192	TGN IMP. ÚNICO A LA TRANS.	+	0	7857	8803	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - ANB (IUT)	-	0	7858
5807	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULTA LEY 3467)	20009901-193	TGN MULTAS POR TRIBUROS ADUANEROS OMITIDOS	+	0	7859	8804	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA LEY 3467)	-	0	7860
5808	ORDEN DE TRANSFERENCIA-TGN(MULT. D.TRIB.LEY 3467)	20009901-193	TGN MULTAS POR TRIBUROS ADUANEROS OMITIDOS	+	0	7861	8805	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (MULT. D.TRIB. LEY 3467)	-	0	7862

U.S.C. José López A.N.B.
U.S.C. Iván Moneser A.N.B.
U.S.C. Gabriel Corbo

33



Aduana Nacional

ANEXO V
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN ADUANERA DE LA A.N.

ENTIDAD FINANCIERA:

FECHA DE ENVÍO

Nº	Nº ORDEN DE TRANSFERENCIA	FECHA DE ACREDITACIÓN	FECHA DE ENVÍO	VERIF.DDA
1	1014201402195	03/12/2014	05/12/2014	

FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA

FIRMA-SELLO.FECHA RECEPCIÓN-DPTO DOC.ADUANERA

FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA

FIRMA-SELLO.FECHA ACEPTACIÓN-DPTO DOC.ADUANERA

OBSERVACIONES:

U.S.O. José López A.N.B.

U.S.O. Iván Morales A.N.B.

U.S.O. Gabyela Córdova A.N.B.



Aduana Nacional

ANEXO VI.
CUADRO CONSOLIDADO DE FACTURACIÓN MENSUAL

ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	201	888	891	894	...	TOTAL
IMPORTE						

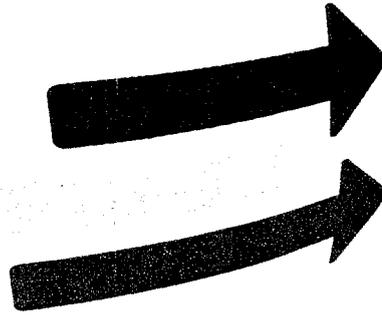
ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	ADUANA NACIONAL				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	202	8801	8802	897	...	TOTAL
IMPORTE						

ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	8811	8812			...	TOTAL
IMPORTE						

U.S.O.
José
López
A.N.A.

U.S.O.
Wences
A.N.B.

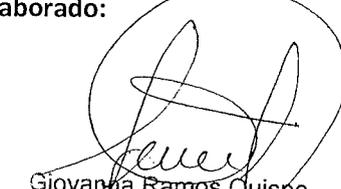
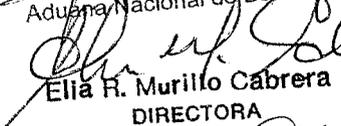
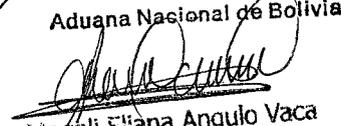
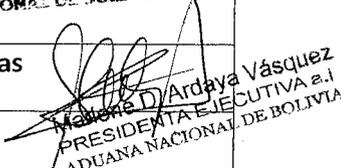
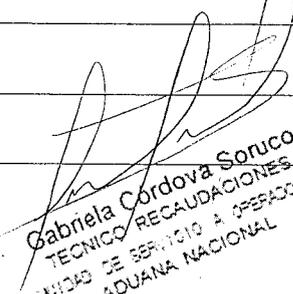
U.S.O.
Gabriel
Córdova



Aduana Nacional

Porque Bolivia Importa... iy Exporta!

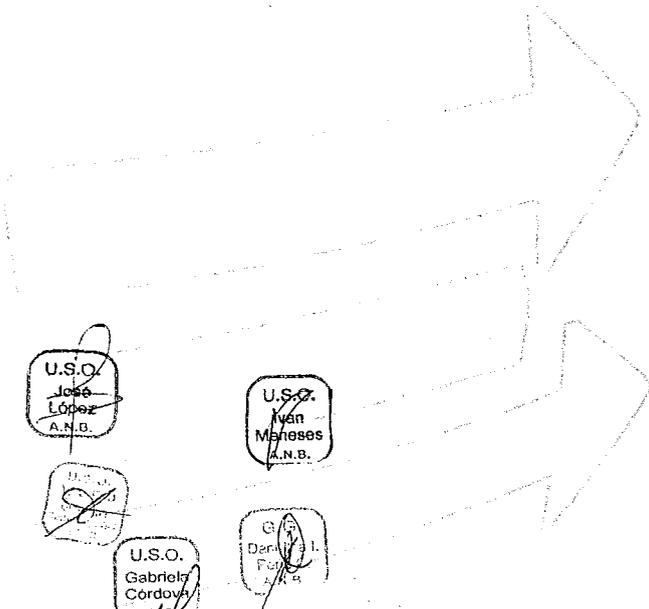
PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS – VÍA WEB USO-TR03

<p>Elaborado:</p>  <p>Giovanna Ramos Quispe TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>  <p>Supervisor de Supervisor Jose Luis Lopez Fernandez SUPERVISOR RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>	<p>Revisado:</p>  <p>Ivan Mercedes Cusicanqui JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p>	<p>Aprobado:</p>  <p>Freddy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Elia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Sellos y Firmas</p>	<p>Sellos y Firmas</p>	<p>Sellos y Firmas</p>  <p>Mariela D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Versión:</p>		
<p>Fecha:</p>  <p>Gabriela Cordova Soruco TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p>		



ÍNDICE

TÍTULO I..... 3
DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO DEL USO DEL PORTAL Y PROCESOS EN LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA..... 3
CAPÍTULO I.....3
OBJETO, ALCANCE Y ESPONSABILIDAD3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).3
ARTÍCULO 2. (ALCANCE).3
ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).....4
CAPÍTULO II.....4
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO4
ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO).....4
ARTÍCULO 5. (PAGO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN).....5
ARTÍCULO 6. (PAGO MASIVO DE DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN).....6
ARTÍCULO 7. (PAGOS MISCELÁNEOS).7
ARTÍCULO 8. (IMPRESIÓN RECIBOS ÚNICOS DE PAGO EN LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).8
CAPÍTULO III.....9
PROCESO EN LA SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL Y CASA MATRIZ DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA.....9
ARTÍCULO 9. (SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL).9
ARTÍCULO 10. (CASA MATRIZ)9
ANEXO I.....10
FLUJOGRAMA.....10
ANEXO II.....11
TERMINOLOGÍA.....11



U.S.O. José López A.N.B.
U.S.O. Iván Maneses A.N.B.
U.S.O. Gabriela Córdova A.N.B.
U.S.O. Daniel Fariña A.N.B.



Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS - VÍA WEB

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO DEL USO DEL PORTAL Y PROCESOS EN LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer un procedimiento para el pago de tributos aduaneros y otros, vía web, los cuales se realizarán en el portal de la Entidad Financiera autorizada, en el marco del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento está dirigido a la:

- a) Entidad Financiera autorizada: entidad de intermediación financiera autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para prestar el servicio de recaudación, mediante contrato suscrito con la Aduana Nacional.
- b) Sucursal y/o Agencia Virtual: sucursal virtual de la Entidad Financiera autorizada que recepciona los pagos en línea efectuada por el Operador de Comercio Exterior.
- c) Casa Matriz de la Entidad Financiera Autorizada: dependencia operativa donde se realiza el control y monitoreo de este tipo de transacciones, consolidación de las operaciones de recaudación de tributos aduaneros y otros, transferencia de importes recaudados al Banco Central de Bolivia y otros inherentes al proceso de recaudación.
- d) Supervisoría de Recaudaciones de la Aduana Nacional: encargada de realizar el seguimiento y control de las recaudaciones.
- e) Gerencia Nacional de Sistemas (GNS) de la Aduana Nacional: encargada de realizar el soporte técnico informático.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
García
A.N.B.

U.S.O.
García
Cobos
A.N.B.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

- a) La Entidad Financiera autorizada es responsable de los pagos efectuados por los Operadores de Comercio Exterior, los mismos que autorizan el débito de sus cuentas que se encuentran en dicha entidad. Además, es responsable de la entrega de los Recibos Únicos de Pago (RUP's) físicos al Operador de Comercio Exterior, con el sello de su Entidad en cuyo Portal se realizó la transacción, siempre y cuando en el término de tres (3) días después de realizado el pago, el Operador de Comercio Exterior no haya impreso el respectivo RUP.
- b) El Operador de Comercio Exterior es responsable exclusivo del uso y manejo de este medio y de la información referida a los importes de pago de sus tributos aduaneros y otros, así como de los accesos otorgados por la Entidad Financiera autorizada.
- c) Gerencia Nacional de Sistemas (GNS) encargada de realizar el soporte informático.
- d) Supervisoría de Recaudaciones (USO) de la Aduana Nacional encargada de realizar el seguimiento y control de las recaudaciones efectuadas vía web.

**CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO).

- I. Para acceder al servicio de pago de tributos aduaneros y otros vía web, el Operador de Comercio Exterior deberá apersonarse a la Entidad Financiera autorizada para solicitar los requisitos.
- II. Una vez que el Operador de Comercio Exterior cumpla con todos los requisitos, la Entidad Financiera autorizada le proporcionará un código de acceso, una clave de usuario y una clave transaccional, para conectarse con su portal.
- III. Las operaciones de pago de tributos aduaneros y otros, vía web a las que podrá acceder el Operador de Comercio Exterior, son las siguientes:

- a) Pago de Declaración Única de Importación (DUI),
- b) Pago Masivo de Declaraciones Únicas de Importación (DUI's)
- c) Pagos Misceláneos.
- d) Imprimir recibos pendientes

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabiela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Gabiela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

G.R.
Deymitza I.
Pérez
A.N.B.



Aduana Nacional

- IV. La obtención del Número de Declaración Única de Importación DUI: es el número generado en el sistema informático de la Aduana Nacional, que le sirve al Operador de Comercio Exterior para pagar sus DUI's, vía web.
- V. Para el pago de misceláneos, el Operador de Comercio Exterior debe obtener de la Administración Aduanera donde está realizando su trámite los siguientes datos: el código de Administración de Aduana, el código y descripción del concepto de pago, la referencia que debe consignar y el importe a ser cancelado, aclarando que los códigos de conceptos de pago se encuentran disponibles en la página web de la Aduana Nacional.
- VI. La impresión del Recibo Único de Pago (RUP) deberá ser realizada por el Operador de Comercio Exterior, hasta después de los tres (3) días de efectuado el pago. Si por algún motivo no pudo realizar la impresión en el plazo establecido podrá solicitar por única vez a la Entidad Financiera autorizada, presentando la documentación establecida para el efecto. La Entidad Financiera autorizada excepcionalmente deberá imprimir por única vez el RUP en tres (3) ejemplares originales, toda vez que se encuentra prohibida las reimpresiones posteriores para esta forma de pago.

ARTÍCULO 5. (PAGO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN).

A) Consulta DUI

- a) El Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Entidad Financiera autorizada, donde aparecerá el Portal correspondiente al servicio de operaciones vía web.
- b) Una vez que ingresa al Portal, debe digitar el código de acceso y la clave de usuario otorgados por la Entidad Financiera autorizada, inmediatamente despliega el consolidado y saldos actuales de su cuenta corriente y/o caja de ahorros.
- c) Ingresa al menú y elige la opción de "**PAGO DE ADUANAS**", posteriormente, elige la opción "**PAGO DE DUI**".
- d) Digita los datos solicitados de la DUI, según el siguiente formato:

Gestión: Año en que se validó la DUI a pagar.
Aduana: Código de Aduana donde se validó la DUI.
Número DUI: Serie constante C y número correlativo DUI.





Aduana Nacional

- e) Revisa los datos desplegados en la consulta como: número de DUI, nombre e identificación del Operador de Comercio Exterior, fecha de registro de la DUI, patrón e importe a pagar.

B) Pago DUI

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica en la consulta los datos de la DUI, elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional para **APLICAR EL PAGO**.
- b) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada y oprime la opción de **IMPRIMIR** para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), el cual podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción ingresando a la opción “imprimir” o al listado de “imprimir recibos pendientes”.
- c) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Financiera autorizada podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 6. (PAGO MASIVO DE DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN).

A) Consulta DUI's

- a) El Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Entidad Financiera autorizada, donde aparecerá el portal correspondiente al servicio de operaciones vía web.
- b) Una vez que ingresa al portal, debe digitar el código de acceso y la clave de usuario otorgados por la Entidad Financiera autorizada, inmediatamente despliega el consolidado y saldos actuales de su cuenta corriente y/o caja de ahorros.
- c) Ingresa al menú y elige la opción “**PAGO DE ADUANAS**”, posteriormente elige la opción “**PAGO MASIVO DE DUI's**”.
- d) Digita el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Carnet de Identidad (CI) y busca las DUI's pendientes de pago.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
V.S.
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

G.S.
Daruja L.
P.M.C.
A.N.B.

- e) Revisa los datos desplegados por cada una de las DUI's como: número de DUI, número de identificación de importador, fecha de registro de la DUI, patrón e importe a pagar.

B) Pago de DUI's

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica los datos desplegados, elige las DUI's a pagar o en su caso la opción "**TODAS**".
- b) Elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente, ingresa la clave transaccional para **APLICAR LOS PAGOS**.
- c) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada y oprime la opción de **IMPRIMIR** para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), el cual podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción ingresando a la opción "imprimir" o al listado de "imprimir recibos pendientes".
- d) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Financiera autorizada podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 7. (PAGOS MISCELÁNEOS).

A) Registro de Datos

- a) El Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Entidad Financiera autorizada, donde aparecerá el portal correspondiente al servicio de operaciones vía web.
- b) Una vez que ingresa al portal, debe digitar el código de acceso y la clave de usuario otorgados por la Entidad Financiera autorizada, inmediatamente despliega el consolidados saldos actuales de su cuenta corriente y/o caja de ahorros.
- c) Ingresa al menú y elige la opción "**PAGO DE ADUANAS**", posteriormente submenú "**PAGO MISCELÁNEOS**".
- d) Digita y/o selecciona los siguientes datos:

- Número de Identificación del Operador de Comercio Exterior.
- Nombre del Operador de Comercio Exterior

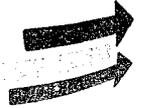
U.S.O.
José
Cobez
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Moneses
A.N.B.

G.G.
Dany
Pena
A.N.B.



Aduana Nacional

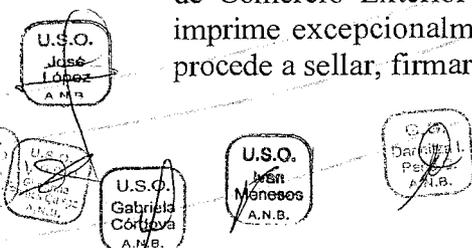
- Código de Administración de Aduana donde realizó el trámite.
 - Código de Concepto de Pago.
 - Número de DUI, si corresponde.
 - Referencia
 - Importe, según información proporcionada por la Administración de Aduana correspondiente y busca de Pago.
- e) Revisa la información desplegada con cada uno de los datos introducidos.
- f) **IMPORTANTE:** El Operador de Comercio Exterior antes de ingresar los datos al sistema debe asegurarse que la información proporcionada por la Administración Aduanera donde está realizando el trámite, sea la correcta.

B) Pagos Misceláneos.

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica los datos desplegados, procede a realizar el pago.
- b) Elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional para aplicar el pago.
- c) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada e imprime para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), aclarando que dicho documento podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción en la opción “imprimir recibos pendientes”.
- d) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Financiera autorizada podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 8. (IMPRESIÓN RECIBOS ÚNICOS DE PAGO EN LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

- I. El Operador de Comercio Exterior debe comunicarse al Call Center de la Entidad Financiera autorizada y solicitar los requisitos necesarios para recoger la impresión de los Recibo(s) Único(s) de Pago generados mediante el pago realizado vía web.
- II. El funcionario de la Entidad Financiera autorizada, una vez verificado que el Operador de Comercio Exterior cumplió con todos los requisitos, como constancia del pago, imprime excepcionalmente y por única vez el RUP en tres (3) ejemplares originales, procede a sellar, firmar y distribuir de la siguiente manera:





Aduana Nacional

- a) 1° y 2° Ejemplares: Operador de Comercio Exterior.
- b) 3° Ejemplar: Entidad Financiera autorizada.

III. El 3° ejemplar debe consignar la firma y el nombre de la persona que recoge la impresión del o los RUP's, así como también debe adjuntar la documentación necesaria para su identificación en su archivo y posterior revisión cuando así lo solicite la Aduana Nacional.

CAPÍTULO III
PROCESO EN LA SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL Y CASA MATRIZ DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

ARTÍCULO 9. (SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL).

Sucursal Virtual de la Entidad Financiera autorizada que recepciona pagos en línea vía web, consigna un código de Sucursal o usuario en los sistemas de recaudación de la Aduana Nacional, cuyos procesos que se ejecutan en esta sucursal deben ser monitoreados por la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada respectiva.

ARTÍCULO 10. (CASA MATRIZ).

Área operativa donde se efectúa la consolidación de la información, interactuando con la Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia para el registro contable de la información generada a través de su Portal, así como también consolida la información de comisiones por servicios prestados, para su facturación mensual establecida y otras relacionadas al proceso de recaudación.

El incumplimiento al procedimiento por parte de la Entidad Financiera autorizada será pasible a las penalidades establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros.

U.S.O.
Jose
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

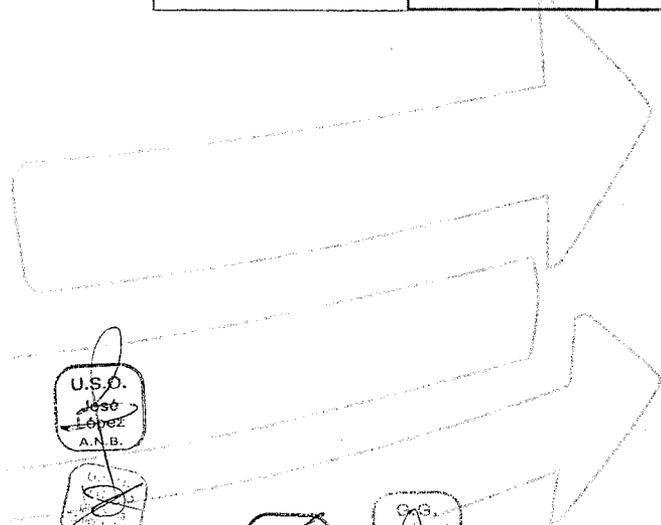
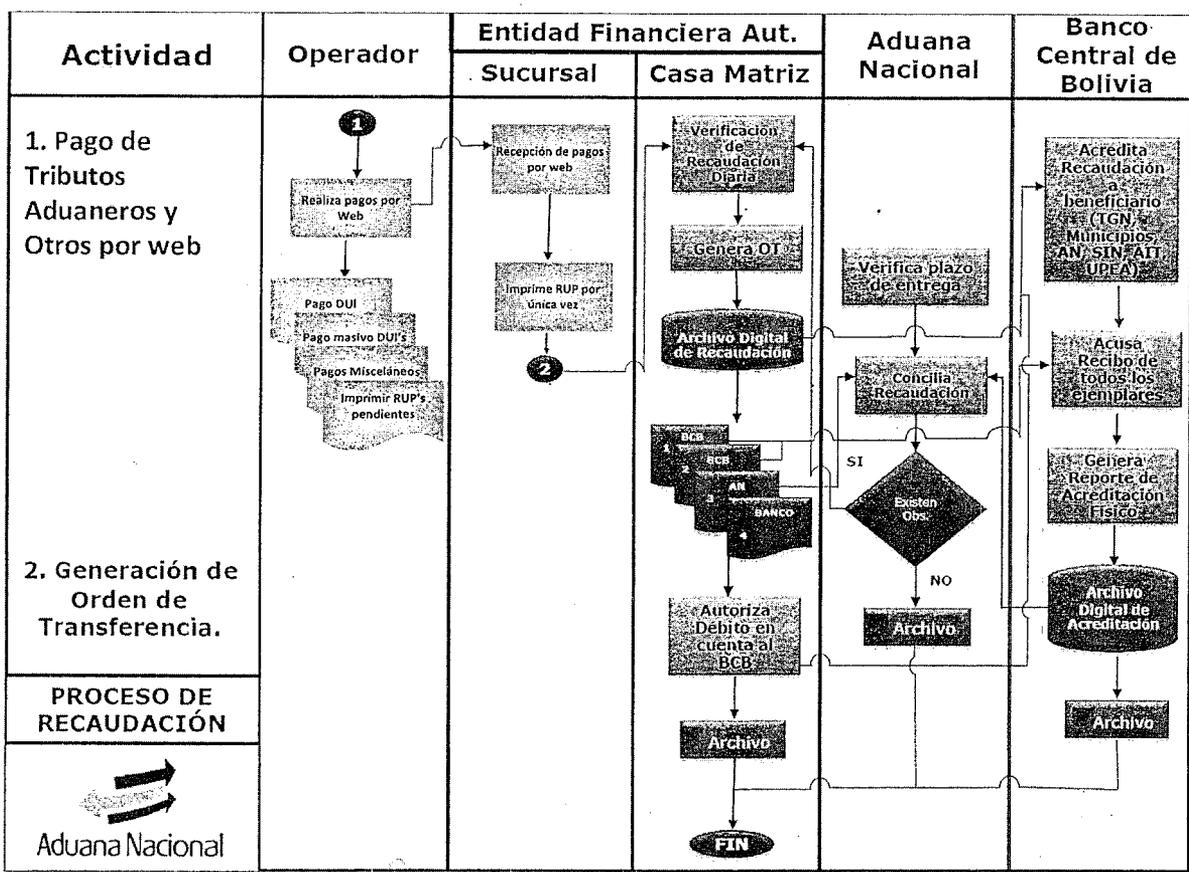
U.S.O.
Van
Meneses
A.N.B.

G.P.
Dimitri
F. Pérez
A.N.B.



Aduana Nacional

ANEXO I
FLUJOGRAMA



U.S.O. José López A.N.B.

U.S.O. [Signature]

U.S.O. Gabriela Córdoba A.N.B.

U.S.O. Ivan Melones A.N.B.

U.S.O. Daniela I. Paredes A.N.B.



Aduana Nacional

ANEXO II TERMINOLOGÍA

Acreditación: Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Financiera autorizada a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

Administración Aduanera: Unidad Administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

Agencia: Oficina urbana o provincial que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de la oficina central de la entidad de intermediación financiera.

Casa Matriz: Área operativa de la Entidad Financiera autorizada, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, a través del sistema de propiedad de la Aduana Nacional. Interactúa con la Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia.

Caja Virtual.- Se entiende como el punto de atención para la recepción de los pagos en línea que efectuarán los Operadores de Comercio Exterior a través del Portal de la Entidad Financiera.

Cuenta Debitable.- Es cualquier tipo de Cuenta que la Entidad Financiera ofrece a sus clientes, a través de la cual podrá debitar el pago de Tributos Aduaneros y Otros autorizadas por el Operador de Comercio Exterior.

Declaración de Mercancías: Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

Declaración Única de Importación (DUI): Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático SIDUNEA++.

Deuda Tributaria (DT): Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

Entidad de Intermediación Financiera: Autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contratada por la Aduana Nacional, para realizar el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros Ingresos.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Gabriela
Córdova
A.N.B.

U.S.O.
Yan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Cristina
C. C.
A.N.B.



Aduana Nacional

Obligación Tributaria: La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a partir del momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

Operador de Comercio Exterior: Es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

Plazo de Acreditación: Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Financiera autorizada efectivamente transfiere a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante. Dicho plazo se encuentra estipulado en el Contrato.

Portal de la Entidad Financiera: Es el sitio o lugar en la Red Internacional de Comunicaciones e Intercambio de Información (INTERNET) propio de la Entidad Financiera autorizada al que accederán los Operadores de Comercio Exterior para realizar el pago de sus Tributos Aduaneros y Otros.

Recibo Único de Pago.- Es el documento que es generado por el portal de la Entidad Financiera autorizada, cuya impresión es la constancia del pago realizado por los Operadores de Comercio Exterior en el Portal de la Entidad Financiera autorizada.

Recaudación de Tributos Aduaneros: Es el producto de la facultad concedida por Ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Financiera autorizada.

Recaudación de Ingresos Propios.- La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

Servicio de recaudación: Función o prestación desempeñada por la Entidad Financiera autorizada mediante sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en la Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, conforme a Contrato suscrito.

Sistema SIDUNEA++: Es el sistema informático de control y administración de la gestión aduanera, utilizado para la declaración de los distintos regímenes aduaneros de importación o exportación, la liquidación de tributos aduaneros, sus accesorios y otros ingresos (uso del formulario SIDUNEA), facilitando su pago a través de la Entidad Financiera autorizada.

SIREC: Sistema Informático de Recaudación es la herramienta informática que permite a la Aduana Nacional realizar el proceso de consolidación, generación de OT's, Notas de

U.S.O.
José López
A.N.B.

U.S.O.
[Signature]

U.S.O.
Gabriela Cortés
A.N.B.

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.B.

G.A.
Domingo I. Paredes
A.N.B.



Aduana Nacional

débito y otros con la Entidad Financiera autorizada en base a la información generada por el sistema informático SIDUNEA++ a través de la conexión existente entre ambos sistemas.

Sucursal Virtual.- Es la dependencia operativa de la Entidad Financiera autorizada que recepciona los pagos en línea de los Operadores de Comercio Exterior. Los procesos que se ejecutan en esta dependencia deben ser monitoreados por la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada.

Sujeto Activo: En la obligación tributaria aduanera es el Estado, cuyas facultades son la recaudación, control, verificación, valoración y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano.

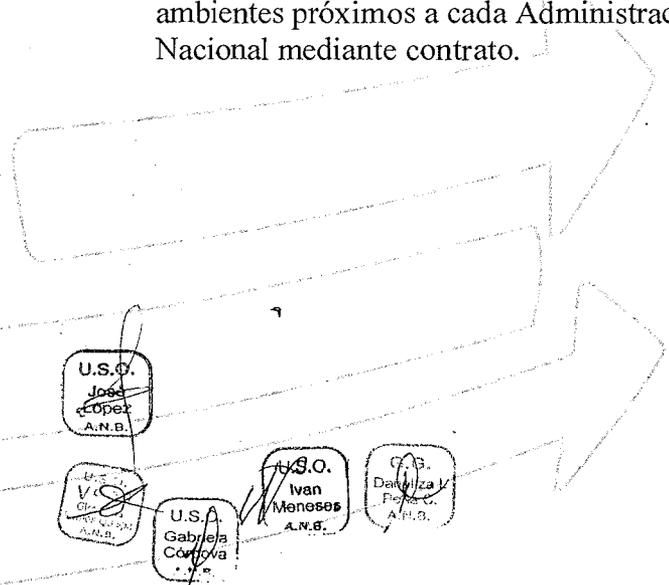
Sujeto Pasivo: En conformidad al artículo 7º de la Ley General de Aduanas, los Sujetos Pasivos de las obligaciones de pago en aduanas serán los siguientes:

- Consignatario, Importador o titular de las mercancías
- Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana como obligado y responsable solidario, siempre y cuando estos hubieran actuado en el despacho aduanero.

Tributos: Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

Tributos Aduaneros: Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

Ventanilla de Cobranza Obligatoria: Sección de la Entidad Financiera autorizada, encargada de prestar el servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, ubicada en ambientes próximos a cada Administración Aduanera o en lugares que determine la Aduana Nacional mediante contrato.





www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD 01 021 16

La Paz, octubre 18 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, en su artículo 5 dispone que: "La Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros establecidos en el artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora en las contravenciones aduaneras. Asimismo tiene facultad para establecer mediante Resolución Administrativa de carácter general, los lugares, plazos y otras condiciones para el pago de los tributos aduaneros. Estas Resoluciones serán publicadas en un órgano de prensa escrita de circulación nacional para su aplicación".

Que el artículo 26 del citado Reglamento señala ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492 de 02/08/2003, establece que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene la facultad de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos, mismo que contempla en el ámbito de alcance y responsabilidad a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Finanzas encargada de realizar el seguimiento y control de las recaudaciones.

Que sin embargo, a través de Resolución de Directorio RD 01-012-14 de 29/05/2014 se modifica la estructura organizacional de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) dependiente de Gerencia General de la Aduana Nacional, en lo que corresponde el ámbito de competencia de dicha unidad, conforme el siguiente texto: "facilitar y agilizar los trámites relacionados por los Operadores de Comercio Exterior y público en general en oficinas de Servicio a Operadores, Despachos Oficiales, Exenciones Tributarias, Recaudaciones, Plataforma de Atención al Cliente, y Despacho Documental, para el logro eficiente de la prestación de servicios a los usuarios". Por lo que se crea la Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) con el propósito de centralizar los procesos de trabajo relacionados con recaudación aduanera en valores y efectivo para fortalecer las capacidades internas en la generación de normativa, procedimientos y herramientas relacionados con el tema.

Que la Aduana Nacional en el marco de la normativa vigente suscribió un Contrato de Prestación de Servicios de Recaudación con la Entidad Financiera autorizada - Banco Unión S.A. (vigente a partir del 01/10/2014), en el que se establecen modificaciones respecto a penalidades, condiciones y otros aspectos. Aclarando que el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013 forma parte del actual contrato de prestación de servicios, en tanto se aprueben los nuevos procedimientos.

Que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Comunicación Interna AN-USOGC-Nº 2530/2016 de 19/09/2016, remite el Informe AN-USOGC - Nº 223/2016 de la misma fecha, a través del cual recomienda: "(...) Aprobar los siguientes procedimientos que formarán parte indivisible de la (s) Resolución (es) de Directorio: - Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera Autorizada. USO-TR01 - Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional. USO-TR02. - Procedimientos de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web. USO-TR03 (...)" Asimismo, el referido informe recomienda "(...) Aprobar el "Formulario Misceláneo" que en anexo formará parte indivisible de la Resolución de Directorio, mismo que estará disponible en la página web de la Aduana Nacional en el plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la Resolución (...)" Finalmente solicita dejar sin efecto el actual Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013.

Que la Gerencia Nacional Jurídica a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 1209/2016 de 22/09/2016, concluye (sic): "En virtud de los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme a lo señalado en el Informe AN-USOGC - Nº 223/2016 de 19/09/2016 de la Unidad de Servicio a Operadores, se concluye que es procedente la aprobación de los siguientes procedimientos: Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera Autorizada USO-TR01; Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 y Procedimientos de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web USO-TR03, dejando sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-025-13 de 17/12/2013 a través de la cual se dispuso aprobar el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y Otros Ingresos en actual vigencia, considerando que son concordantes con la normativa vigente y no la contraviene; razón por la que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas y artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

Que el inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que consecuentemente, el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los siguientes Procedimientos que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución:

- Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera Autorizada USO - TR01.
- Procedimiento de Control de Recaudaciones de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO - TR02.
- Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web USO - TR03.

SEGUNDO.- Aprobar el "Formulario Misceláneo" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, mismo que estará disponible en la página web de la Aduana Nacional en el plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Resolución.

TERCERO.- Autorizar a la Unidad de Servicio a Operadores la actualización correspondiente al formato del "Formulario Misceláneo" a través de Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva, cuando corresponda.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-025-13 de 17/12/2013, que aprueba el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus accesorios y otros ingresos.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDAV/EMG/FFB/MEAV
APP
IMCZ/LLFC/RO/CS
MPP/MPFC/CKRR
USOGC/2015-17977

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional de Bolivia, including the Director General and various department heads.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia